

Boletín de Información Técnica

Nº 18 • Octubre 2004 - Septiembre 2005

**Novedades en auditoría,
contabilidad y otras materias**



INSTITUTO DE CENSORES
JURADOS DE CUENTAS DE ESPAÑA

Novedades en auditoría, contabilidad y otras materias

1. Presentación	3
2. Legislación y normativa	
2.1. Nacional	
2.1.1. Auditoría	4
2.1.2. Contabilidad	5
2.1.3. Fiscalidad	9
2.1.4. Mercantil	11
2.1.5. CNMV y Banco de España	13
2.1.6. Laboral y Seguridad Social	15
2.1.7. Sector Público	15
2.1.8. Seguros	16
2.1.9. Varios	16
2.2. Internacional	
2.2.1. Comisión Europea	18
2.2.2. FEE	22
2.2.3. IFAC	24
2.2.4. IASB	27
2.2.5. PCAOB	28
2.2.6. CESR	29
3. Miscelánea	
3.1. Cuadernos Técnicos	31
3.1. Otras publicaciones	31
4. Normativa vigente (cuadros de situación)	
4.1. Nacional	
4.1.1. Normativa de Auditoría	40
4.1.2. Normativa de Contabilidad	43
4.1.3. Resumen de consultas al ICAC	49
4.2. Internacional	
4.2.1. Unión Europea	52
4.2.2. IFAC	52
Abreviaturas	54

Edita

INSTITUTO DE CENSORES JURADOS DE CUENTAS DE ESPAÑA

Redacción y Administración:

General Arrando, 9.
28010 MADRID

Tels.: 91 446 03 54/58/62

Fax: 91 447 11 62

<http://www.icjce.es>

e-mail: auditoria@icjce.es

Coordinador:

Agustín Ruiz.

Colaboradores y Responsables de la Información Técnica:

*Enrique Vergés, Ángel López, Adela Vila, Rosa Puigvert e
Íñigo Larburu.*

Creatividad, diseño y realización:

Mediart, S.L.

c/. Valle Pardo, 7 - urb/. Las Cuestas

28229 Villanueva del Pardillo (Madrid)

Tels.: 91 815 2360 / 610 87 10 47 Fax: 91 815 4712

Fotomecánica e impresión:

Ibergráficas.

Depósito Legal: M-19.745-1999

Durante el período que comprende el boletín que presentamos (octubre de 2004 a septiembre de 2005) hemos sido testigos de avances muy importantes en el desarrollo normativo que afecta a nuestra profesión. En este sentido, debemos destacar la adopción por la Unión Europea de la práctica totalidad de las normas internacionales de contabilidad emitidas por el IASB. Y, ya a punto de cerrar este boletín, se ha publicado la noticia de la aprobación inicial, por parte del Parlamento Europeo, de la 8ª Directiva revisada, cuyas implicaciones para el ejercicio de la auditoría en nuestro entorno serán muy importantes.

La adaptación de la normativa internacional de auditoría en España ha seguido avanzando con la publicación de otras dos normas técnicas, relativas al muestreo y a la consideración de otra información que acompaña a las cuentas anuales. El ICAC ha publicado también una norma relativa al informe complementario sobre empresas de servicios de inversión. El ICJCE, por su parte, ha revisado y puesto al día la norma de formación profesional continuada.

En el ámbito contable, la necesidad de normalizar la información que se publica y deposita en los registros oficiales ha impulsado la publicación de las llamadas “taxonomías” (ICAC, CNMV), que facilitan la presentación de las cuentas anuales y otra información periódica. En cuanto a la adaptación a las normas internacionales de contabilidad, el ICAC ha publicado los textos consolidados de las normas adoptadas por la UE y el Banco de España ha adaptado dichas normas al ámbito bancario. Y para impulsar la reforma contable, se acaba de constituir en el ICAC una comisión específica al respecto.

En el terreno fiscal se han publicado normas orientadas a actualizar la regulación de la recaudación (Reglamento general de recaudación) y de las sanciones (Reglamento del régimen sancionador tributario). Se han publicado también documentos interesantes sobre prevención del fraude.

En el espacio europeo, la Comisión, además de la adopción de las normas internacionales de contabilidad ya comentada, ha publicado directivas sobre “transparencia” de los mercados financieros, sobre cualificaciones profesionales y sobre blanqueo (por tercera vez). La FEE, por su parte, ha sido muy activa en la emisión de documentos para debate y de posición sobre muchos aspectos relevantes para la profesión. Destacamos los documentos sobre implicaciones para el auditor de la directiva sobre folletos, de la adopción de las NIIF, y documentos de posición sobre la modificación de la 8ª Directiva, sobre la independencia del auditor y sobre la rotación de las firmas de auditoría.

La IFAC ha seguido publicando normativa de referencia internacional. En su seno se ha creado el PIOB, consejo supervisor con funciones similares a las de PCAOB estadounidense. Se han emitido dos revisiones completas de NIA, relativas al informe de auditoría y a la documentación del trabajo del auditor. Están en fase de borrador las NIAs sobre estimaciones contables y sus desgloses, sobre importancia relativa, sobre modificaciones a la opinión de auditoría, sobre auditoría de cuentas consolidadas y sobre comunicación del auditor con los responsables del gobierno corporativo, y se han emitido propuestas sobre normas para informes sobre otra información financiera histórica y sobre estados financieros resumidos. Destacamos también la publicación de una guía sobre contabilidad de gestión medioambiental, las revisiones del Código de Ética y el borrador de adaptación de las normas del sector público a las NIIF.

El IASB ha emitido en este período dos NIIF nuevas (números 6 y 7), relativas a exploración y evaluación de recursos minerales y a información a revelar en relación con los instrumentos financieros, y varios borradores y proyectos, entre los que destaca el reciente proyecto conjunto con el FASB para revisar los marcos conceptuales respectivos.

El PCAOB, por su parte, sigue publicando desarrollos de la Ley Sarbanes-Oxley. Destacamos los documentos que desarrollan la norma de auditoría nº 2 (control interno sobre la información financiera) y los que tratan de regular la prestación de servicios fiscales.

Por último, mencionamos la emisión en el período que cubre este boletín de tres cuadernos técnicos (separatas de nuestra revista El Auditor), con contenidos relacionados con el control de calidad y con la adopción por primera vez de las NIIF.

Quedamos, como siempre, a la espera de vuestros comentarios y sugerencias de mejora.

2.1. nacional



2.1.1. Auditoría

Normas técnicas de auditoría (NTA) generales (definitivas)

- **NTA sobre “utilización de técnicas de muestreo de otros procedimientos de comprobación selectiva”.** Resolución de 21 de diciembre de 2004 (BOICAC nº 60, de diciembre de 2004). De acuerdo con lo establecido en las Normas Técnicas de Auditoría, en un trabajo de auditoría de cuentas debe obtenerse evidencia suficiente y adecuada, mediante la realización y evaluación de las pruebas de auditoría que se consideren necesarias, al objeto de tener una base de juicio razonable sobre los datos contenidos en los estados financieros que se examinan, que permita expresar una opinión respecto de éstos. Los procedimientos de auditoría se diseñan para que el auditor pueda alcanzar el objetivo expuesto anteriormente y no para detectar necesariamente errores o deficiencias de todo tipo e importe que pudieran existir en los estados financieros auditados. Por ello, al diseñar los procedimientos de auditoría, el auditor debe determinar los métodos adecuados para seleccionar los elementos que han de ser sometidos a verificación como medio para obtener la evidencia necesaria de auditoría.

En este sentido, y en línea con lo ya previsto a este respecto en las Normas Internacionales de Auditoría, aprobadas por la International Federation of Accountants (IFAC), se ha considerado conveniente elaborar una norma técnica en la que se recojan los criterios de actuación que debe seguir el auditor en relación con la utilización de técnicas de muestreo y de otros procedimientos de selección de elementos a comprobar en el proceso de obtención de evidencia de auditoría.

- **NTA sobre “otra información incluida en documentos que acompañan a las cuentas anuales auditadas”.** Resolución de 22 de diciembre de 2004 (BOICAC nº 60, de diciembre de 2004). Diversas entidades, junto a sus cuentas anuales, informe de gestión e informe de auditoría, publican, en ocasiones, otros documentos informativos, sobre los que el auditor de cuentas no tiene obligación legal de informar.

En este sentido, la Norma Técnica de Auditoría sobre Contratos de Auditoría o Carta de Encargo, en su apartado 7.12 relativo a la publicación del informe de auditoría establece: “Con objeto de garantizar la adecuada difusión del informe de auditoría, cualquier intención de publicar las cuentas

anuales con el Informe de Auditoría en un documento que contenga otra información, exigirá el compromiso de proporcionar al auditor un borrador de dicho documento para su lectura, así como su consentimiento para la inclusión del Informe de Auditoría antes de que dicho documento se publique o distribuya”.

En línea con lo ya previsto a este respecto en las Normas Internacionales de Auditoría, aprobadas por la International Federation of Accountants (IFAC), se ha considerado conveniente elaborar una norma técnica en la que se recojan los criterios de actuación que debe seguir el auditor cuando se publique junto a las cuentas anuales, informe de gestión e informe de auditoría otra información sobre la que el auditor no tenga obligación de informar.

Normas técnicas sobre informes complementarios al de auditoría (definitivas)

- **NTA de elaboración del Informe Complementario al de auditoría de cuentas anuales de las Empresas de Servicios de Inversión y sus Grupos.** Resolución de 22 de diciembre de 2004 (BOICAC nº 60, de diciembre de 2004). Por Resolución de 20 de julio de 1998 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas se publicó la Norma Técnica de elaboración del Informe Especial y Complementario al de auditoría de las cuentas anuales de las Sociedades y Agencias de Valores y sus Grupos (BOICAC, núm 34), con el objeto de homogeneizar el contenido de los informes que a estos efectos la Comisión Nacional del Mercado de Valores venía solicitando a los auditores de cuentas de las Sociedades y Agencias de Valores, en el marco del espíritu de colaboración entre Instituciones supervisoras y auditores de cuentas a que se refiere la Disposición Final Primera de la Ley de Auditoría.

Sin embargo, con posterioridad a la fecha de publicación de esta norma técnica, la Ley del Mercado de Valores se ha visto modificada en relación con este tipo de entidades, de tal forma que ahora el Título V se refiere a “Empresas de Servicios de Inversión”, en la que se incluyen no sólo a Sociedades y Agencias de Valores, como anteriormente sucedía, sino también a las Sociedades Gestoras de Carteras.

Asimismo, e igualmente con posterioridad a la fecha de publicación de la norma técnica, el artículo quinto del Real Decreto 180/2003, de 14 de febrero, en desarrollo de la Disposición Final Primera de la Ley de Auditoría, ha añadido una nueva disposición adicional, la decimoquinta, al Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, estableciendo expresamente como uno de los sistemas o proce-

2.1. nacional

dimientos de coordinación entre los órganos o instituciones públicas que tengan atribuidas legalmente competencias de control y supervisión sobre empresas y entidades que sometan sus cuentas anuales a auditoría de cuentas y los auditores de cuentas de dichas entidades la facultad de las citadas instituciones públicas de exigir que se le remita un informe complementario al de auditoría de cuentas anuales, a fin de contribuir al mejor desempeño de sus funciones de supervisión y control.

Conforme a lo establecido en esta disposición, los auditores de cuentas deberán elaborar dicho informe complementario, previa petición de la entidad auditada, dentro del ámbito de la auditoría de cuentas anuales y con sujeción a lo que se establezca en cada caso en la correspondiente norma técnica de auditoría. Y esto, sin perjuicio de otros trabajos especiales de revisión que la Comisión Nacional del Mercado de Valores pudiese solicitar de los auditores, en el marco de procedimientos acordados entre ambos y como ampliación, en contenidos y alcances, de los trabajos de auditoría de las Cuentas Anuales y del Informe Complementario.

Por todo ello, en el marco del espíritu de colaboración entre autoridades supervisoras y auditores de cuentas reconocido por las disposiciones anteriormente mencionadas, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y las Corporaciones representativas de los auditores de cuentas han estimado conveniente la elaboración de una nueva Norma Técnica a este respecto, en sustitución de la anterior, con la denominación de Norma Técnica de Auditoría de elaboración del Informe Complementario al de auditoría de las cuentas anuales de las Empresas de Servicios de Inversión y sus Grupos y con algunas modificaciones en su contenido respecto a la anterior, con el fin de adaptarse a la nueva normativa reguladora y mejorar en la medida de lo posible la información requerida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Circulares y notas técnicas del ICJCE

- **Revisión de la norma interna de Formación Profesional Continuada.** Circulares G01/2005 y G06/2005, de enero y mayo de 2005, respectivamente. La constante evolución de nuestra profesión, así como los recientes cambios legislativos, que hacen obligatoria la formación profesional continuada para todos los auditores y bajo supervisión del ICAC, han propiciado que la mencionada Norma sobre Formación haya sido revisada y actualizada en su totalidad.

En el documento publicado se definen las nuevas líneas de actuación en esta materia, por lo

que se ruega encarecidamente una detenida y atenta lectura.

Resoluciones de la DGRN y sentencias varias

- **Nombramiento de Experto Independiente por el Registro Mercantil en el supuesto de transformación de sociedad de responsabilidad limitada en anónima.** Resolución de 12 de marzo de 2005 de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por una sociedad frente a la negativa del Registrador Mercantil, a inscribir el acuerdo de transformación de dicha sociedad de responsabilidad limitada en anónima.

El acuerdo fue objeto de calificación negativa por el Registro Mercantil por "No constar que el experto esté nombrado por el Registro Mercantil (Artículo 231 del TRLSA en relación con el artículo 38 de la misma Ley). La resolución concluye en el sentido de que el experto independiente debe ser nombrado por el registro Mercantil, remitiéndose a lo regulado en los artículos 338 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil.



2.1.2. Contabilidad

Borradores y propuestas (ICAC)

- **Taxonomía (XBRL) del Plan General de Contabilidad de 1990. Borrador para difusión pública** (20 de junio de 2005). La taxonomía PGC-90 ha sido impulsada por el normalizador contable español (Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas), los principales organismos oficiales españoles usuarios de la información contenida en los documentos que integran las cuentas anuales individuales, la colaboración de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas, la Universidad de Huelva y algunas grandes empresas españolas relacionadas con el tratamiento de los datos contenidos en ámbitos de producción de herramientas de gestión de taxonomías o diseño de taxonomías.

El objeto de la taxonomía es el de facilitar a las empresas obligadas a depositar sus cuentas anuales individuales en el Registro Mercantil, el tratamiento contable de la información que han de incorporar los documentos que integran las mismas, para que el resultado final coincida con los modelos de depósito de cuentas en el Registro Mercantil.

2.1. nacional

Asimismo, se trata de facilitar la presentación de magnitudes contables y financieras que sean necesarias para cualquier tratamiento de la información contenida.

Se han elaborado tres taxonomías que se corresponden con los modelos de presentación de las cuentas anuales individuales: la taxonomía normal (modelos de balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria normales), taxonomía abreviada (modelos de balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria abreviados), y taxonomía mixta (modelos de balance y memoria normal y cuenta de pérdidas y ganancias abreviada). Con este enfoque se pretende cubrir las distintas posibilidades que surjan en la elaboración y depósito de las cuentas anuales individuales.

El uso esperado de esta taxonomía será el que realicen todas las entidades que hayan de depositar sus cuentas anuales individuales en el Registro Mercantil, así como servir de base para la creación de extensiones que faciliten la labor de ciertos organismos públicos y entidades privadas que han de tratar la información contable y financiera que se incluye en las cuentas, como puede ser la Central de Balances del Banco de España, el Instituto Nacional de Estadística o la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, entre otros.

Adaptación a NIC-NIIF

- **Adaptación de las entidades de crédito a las NIC/NIIF.** Circular 4/2004 (para sustituir la Circular 4/91). Entidades de crédito. Normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros (Diciembre de 2004).

Dentro de los cambios que se introducen en la Circular, y que emanan directamente de las NIIF se deben destacar cuatro aspectos, dos de ellos de carácter general y otros dos más específicos. El primero de ellos entronca directamente con la filosofía de los NIIF: nos referimos al protagonismo de la gestión en la fijación de la política contable de la empresa. La mayor flexibilidad se corresponde con una mayor responsabilidad de los gestores a la hora de fijar la política contable. Esto supone un cambio respecto al modelo contable español, más rígido y determinista y debe ser objeto de reflexión y valoración por parte de los gestores de las entidades de crédito.

Otro aspecto, igualmente importante, es el de la transparencia, referida no sólo a los contenidos de esta Circular sino al de las NIIF en su conjunto. De nuevo, esa mayor transparencia exige que los gestores se responsabilicen de la política contable y de explicar la misma, de revelarla al mercado y de complementarla con informaciones puntuales. Aunque este ámbito de la transparencia

no es el único relevante de esta Circular, sí que es el cambio más trascendente de cuantos contienen las IAS.

Dentro de las cuestiones de detalle resalta el cambio que se produce en materia de titulizaciones. Así, mientras que en la 4/91 la regla, por defecto, era dar de baja del balance los activos asociados a la titulización, la nueva normativa de las NIIF es menos precisa, permitiendo dar de baja en balance sólo en el caso de titulizaciones en las que existe una transferencia efectiva del riesgo. Además, dado que el tratamiento contable en la 4/91 determinaba el tratamiento a efectos de recursos propios en la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre Determinación y control de Recursos Propios Mínimos, será necesario especificar el tratamiento de las titulizaciones a efectos de recursos propios mediante una modificación de dicha Circular. Con todo, es inevitable que el tratamiento contable y de recursos propios de las operaciones de titulización dependa de manera muy concreta de las características singulares de cada operación. El Banco de España procurará, no obstante, dar certidumbre a las entidades en la aplicación práctica de la regulación.

Otro de los aspectos técnicos que merece la pena aclarar es la aplicación del valor razonable en el marco de la Circular. El objeto perseguido ha sido, de forma sintética, favorecer aquellos usos del valor razonable cuando el mismo facilita una correcta gestión del riesgo por parte de las entidades y limitar su aplicación cuando se trate de elementos del balance sin un mercado profundo y, por tanto, cuando la estimación del valor razonable no sea suficientemente fiable. Con ello, además de permitir a las entidades llevar a cabo una gestión de riesgos sólida, se evita una volatilidad contable artificial en las cifras del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, y el consiguiente perjuicio a depositantes y accionistas de las entidades.

La Circular tiene la siguiente estructura: una norma que regula el ámbito de aplicación; tres Títulos, que regulan, respectivamente, los estados financieros públicos, los estados reservados y cuestiones relativas al control interno y de gestión y registros obligatorios; dos disposiciones adicionales, dedicadas a la presentación de estados financieros en el Banco de España y a la interpretación de la Circular; tres disposiciones transitorias, que abordan la problemática de los cambios que se producirán como consecuencia de la primera aplicación de la Circular; una disposición derogatoria, y una disposición final sobre la entrada en vigor. Además de ello, la Circular incluye nueve anejos: siete relativos a los formatos de estados públicos (3) y reservados (4), un anejo relativo a los criterios de sectorización, y finalmente un último anejo dedicado al riesgo de crédito.

2.1. nacional

La Circular es aplicable en la confección de los estados financieros individuales y consolidados, tanto públicos como reservados, de las entidades de crédito y sucursales en España de entidades de crédito extranjeras.

- **El ICAC publica los textos consolidados de las normas internacionales de contabilidad** (Febrero de 2005).

En la página web del ICAC pueden verse los textos consolidados no oficiales (actualizados al 16 de febrero de 2005) de las distintas normas adoptadas hasta la fecha por la UE. Para realizar la versión consolidada se han tenido en cuenta los reglamentos de la Comisión Europea que modifican cada una de las normas. No obstante, la versión oficial es la publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Contabilidad pública

- **Regulación de la contabilidad local.** De acuerdo con lo establecido en el RDL 2/2004 (texto refundido de la ley reguladora las Haciendas locales), se han emitido las disposiciones siguientes:

- Orden EHA/4040/2004, de 23 de noviembre, del Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se aprueba la instrucción del **modelo básico de contabilidad local**. (BOE núm. 296, de 9 de diciembre de 2004).

El modelo básico de contabilidad contiene:

- Título I. Principios generales del Modelo Básico de Contabilidad Local.
- Título II. Del Modelo Básico del Sistema de Información Contable para la Administración Local.
- Título III. De los datos a incorporar al sistema.
- Título IV. De la información a obtener del sistema.

Capítulo I. La Cuenta General.

Capítulo II. La Cuenta de la entidad local

Capítulo III. Otra información a suministrar.

- Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, del Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se aprueba la instrucción del **modelo normal de contabilidad local** (BOE núm. 296, de 9 de diciembre de 2004).

El modelo normal será de aplicación a los municipios cuyo presupuesto exceda de 3.000.000 de euros, así como a aquellos cuyo presupuesto no supere este importe pero exceda de 300.000 euros cuya población supere los 5.000 habitantes; a las demás entidades locales, siempre que su presupuesto exceda de 3.000.000 de euros y a los organismos autónomos dependientes de las entidades anteriores.

- Orden EHA/4042/2004, de 23 de noviembre, del Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se prueba la instrucción del **modelo simplificado de contabilidad local** (BOE núm. 296, de 9 de diciembre de 2004).

Con carácter general, serán objeto de tratamiento contable simplificado aquellas entidades locales que tengan un presupuesto no superior a 300.000 euros, cualquiera que sea su población, y aquellas cuyo presupuesto supere 300.000 euros pero no exceda de 3.000.000 de euros, siempre que su población no supere los 5.000 habitantes.

- **Modificación de la adaptación del PGCP a la Seguridad Social.** Resolución de 28 de diciembre de 2004, de la Intervención General de la Administración del Estado (Ministerio de Economía y Hacienda) (BOE nº 14, de 17 de enero de 2005), por la que se modifica la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, aprobada por Resolución de 16 de octubre de 1997.

La Administración del Estado se comprometió mediante acuerdo con los Sindicatos, firmado el 13 de noviembre de 2002, para el período 2002-2004, a constituir un plan de pensiones en la modalidad de empleo y de aportaciones, estableciéndose su aplicación a partir del ejercicio 2004.

Teniendo en cuenta que sería conveniente singularizar el registro de estos gastos en una cuenta específica, dentro del subgrupo de gastos de personal, y que actualmente no existe en la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social ninguna cuenta de primer orden (tres dígitos) con este contenido, resulta necesario la apertura de la misma mediante esta Resolución, para su utilización por todas aquellas entidades a las que les sea de aplicación la mencionada adaptación.

Resoluciones (ICAC) en desarrollo del PGCE

- **Tratamiento de las transacciones entre empresas de un mismo grupo.** Nota del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), en relación con el tratamiento aplicable a las transacciones realizadas entre las empresas pertenecientes a un mismo grupo de sociedades, por parte del receptor de los elementos patrimoniales objeto de transmisión (BOICAC Nº 61, de marzo de 2005).

La presente nota que se desarrolla en los siguientes apartados:

1. Marco normativo contable de carácter general.
2. Tratamiento contable general de las transacciones entre empresas del grupo.

2.1. nacional

3. Tratamiento contable de las fusiones y escisiones de sociedades.
4. Consultas publicadas por el ICAC (Consulta núm. 11, del BOICAC núm. 48, de Diciembre de 2001).
5. Conclusiones.

Concluye en los siguientes aspectos:

- La receptora deberá, con carácter general, registrar los activos y pasivos recibidos por el precio de adquisición de la operación.
- Analizar si existe un valor fiable del importe que hubiera sido acordado entre partes interesadas en condiciones de independencia mutua.
- El registro contable de las operaciones debe realizarse atendiendo al fondo económico que subyace en las mismas y con independencia de las denominaciones jurídicas utilizadas.
- En la memoria deberá suministrarse obligatoriamente toda información significativa con relación a estas transacciones.

Circulares y notas técnicas del ICJCE

- **Circular del ICJCE en relación con la nota del ICAC sobre transacciones entre empresas de un mismo grupo.** Circular G06/2005, de julio de 2005).

Esta circular tiene el objetivo de ayudar a una adecuada interpretación y aplicación de la Nota del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, publicada en el Boletín nº 61, en relación con el tratamiento contable aplicable a las transacciones realizadas entre las empresas pertenecientes a un mismo grupo de sociedades, por parte del receptor de los elementos patrimoniales objeto de la transmisión.

Consultas al ICAC publicadas ⁽¹⁾

- **BOICAC nº 60** (diciembre de 2004):

Consulta 1: Sobre la incidencia de la retroacción contable acordada en una fusión.

Consulta 2: Sobre el tratamiento contable del gasto por impuesto sobre sociedades en una sociedad que tributa en el Régimen fiscal especial de las sociedades patrimoniales.

Consulta 3. Sobre el tratamiento contable de una subvención destinada a la adquisición de un elemento del inmovilizado, otorgada en un ejercicio posterior a dicha adquisición y por un importe del 75 por ciento del precio de adquisición del citado activo.

Consulta 4: Sobre la información a incluir en la memoria consolidada relativa a los aspectos

derivados de la transición de las normas contables nacionales a las internacionales de información financiera adoptadas por la Unión Europea, en el ejercicio previo a aquel en el que dichas normas internacionales se apliquen.

- **BOICAC nº 61** (marzo de 2005):

Consulta 1: Sobre el tratamiento contable que debe aplicar una sociedad dedicada a la transformación de fincas en plantaciones agroforestales sostenibles, para la producción de madera mediante la plantación de árboles.

Consulta 2: Sobre el tratamiento contable en las cuentas anuales consolidadas que se formulen en aplicación de lo dispuesto en el Código de Comercio y las normas que lo desarrollan, del efecto impositivo relacionado con la corrección valorativa correspondiente a la inversión en el capital de una sociedad dependiente, como consecuencia de las pérdidas originadas en dicha sociedad.

Consulta 3: Sobre el tratamiento contable en las cuentas anuales individuales de una sociedad de la deducción por doble imposición interna de plusvalías, originada en la transmisión de acciones a otra empresa perteneciente al mismo grupo, cuando adicionalmente ambas sociedades tributan en el régimen de consolidación fiscal.

Consulta 4: Sobre la posibilidad de utilizar normas internacionales de información financiera adoptadas por los Reglamentos de la Comisión Europea, para cuantificar en las cuentas anuales individuales de una sociedad, las posibles correcciones valorativas en inversiones en el capital de empresas participadas.

- **BOICAC nº 62** (junio de 2005):

Consulta 1: Sobre la nueva definición de grupo de sociedades, a efectos de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas, introducida en el artículo 42 del Código de Comercio por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

Consulta 2: Sobre la información a incluir en la memoria de las cuentas anuales, exigida en el artículo 127 ter, apartado 4, del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Consulta 3: Sobre el tratamiento contable que corresponde otorgar en ciertos casos de reducción de la base imponible del IVA previstos en la legislación tributaria.

⁽¹⁾ No se incluyen resúmenes para no distorsionar el sentido de las respuestas dadas por el organismo regulador.

2.1. nacional



2.1.3. Fiscalidad

Normativa fiscal general

- **Reglamento general del régimen sancionador tributario.** Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE núm. 260, de 28 de octubre de 2004).

El régimen sancionador tributario ha sido objeto de una profunda reforma con la promulgación de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y por ello resulta imprescindible la renovación de las normas que constituyen el desarrollo reglamentario de esta materia. El nuevo régimen sancionador se caracteriza fundamentalmente por:

- a) La separación conceptual entre deuda tributaria sanción y sanción tributaria.
- b) La aplicación de los principios generales en materia tributaria consagrados en la Constitución y en las normas generales de derecho administrativo.
- c) La nueva tipificación de las infracciones, que adopta la clasificación de leves, graves y muy graves.
- d) La introducción de nuevas reducciones de las sanciones para los supuestos de actas con acuerdo de pago sin recurso de la sanción.
- e) La especial relevancia otorgada al aspecto subjetivo de la infracción.
- f) Y el incremento de la seguridad jurídica, de forma que se ha tratado de reducir el grado de discrecionalidad administrativa en la aplicación del régimen sancionador.

- **Presupuestos generales del Estado para el año 2005.** Ley 2/2004, de 27 de diciembre 2004, de la Jefatura del Estado (BOE núm. 312, de 28 de diciembre de 2004).

Las principales novedades de carácter fiscal afectan a los siguientes impuestos:

Impuesto sobre sociedades

- Actualización de los coeficientes de corrección monetaria del artículo 15.11 de la Ley del Impuesto sobre sociedades.
- Con efecto para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de del año 2005 los incentivos fiscales para las empresas de reducida dimensión quedan establecidos de la siguiente forma:
 - Serán aplicados siempre que el importe neto de la cifra de negocios habida en el período impositivo inmediato anterior sea infe-

rior a 8 millones de euros (antes 6 millones de euros).

- Se amplía el importe para el cálculo de la libertad de amortización de 90.151,82 euros a 120.000 euros.
- Podrán amortizarse los elementos del inmovilizado material y los del inmovilizado inmaterial en función del coeficiente que resulte de multiplicar por 2 (antes 1,5) el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas de amortización oficialmente aprobadas.
- Las entidades que cumplan los requisitos para aplicar los incentivos fiscales para las empresas de reducida dimensión tributarán según la siguiente escala:
 - Por la parte de la base imponible comprendida entre 0 y 120.202,41 euros, al tipo del 30% (antes 90.151,81 euros).
 - Por la parte de la base imponible restante al 35%.

Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas.

- Actualización de los coeficientes de corrección monetaria para las transmisiones a título oneroso del artículo 33 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Actualización de la tabla de escala general y autonómica del impuesto en base a la corrección monetaria tributando al 45% a partir de 45.900 euros de base liquidable.
- Actualización de las disposiciones transitorias primera y segunda referentes a:
 - la compensación fiscal de los arrendatarios cuyos contratos de alquiler fueron anteriores al 24 de abril de 1998 y se mantengan en el 2004 y compradores de vivienda habitual que hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad al 4 de mayo de 1998 y puedan aplicar en 2004 la deducción por inversión en vivienda habitual.

Interés legal del dinero:

- Queda establecido en el 4 por 100 hasta el 31 de diciembre de 2005.
- Asimismo, el interés de demora será del 5 por 100.

- **Borrador del plan de prevención del fraude fiscal (AEAT)** (Noviembre de 2004).

El Plan que se presenta pretende mejorar la eficacia en la prevención del fraude fiscal. Para su cumplimiento, se elabora una estrategia que se estructura en dos niveles. El primero, global, en el que se plantea la corrección de problemas estructurales y se establecen unos principios básicos de actuación. El segundo, supone la definición de medidas específicas en función de la problemática de la tipología del fraude.

2.1. nacional

- **Directrices generales del Plan General de Control Tributario de 2005 (AEAT).** Resolución de 7 de febrero de 2005, de la Dirección General de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

El Plan General de Control Tributario es el instrumento en el que se planifican anualmente las actuaciones que se van a desarrollar por los órganos de la Agencia Tributaria en materia de control tributario y aduanero. En el Plan se identifican las áreas, sectores, operaciones, que van a ser objeto de control tributario, así como los métodos y procedimientos que van a ser aplicados, todo ello en consonancia con la estrategia general para la lucha contra el fraude. Con la elaboración del Plan General de Control se cumple la obligación que la Ley General Tributaria en su artículo 116 impone a la Administración Tributaria.

La lucha contra el fraude fiscal presenta como principal novedad para 2005 una nueva estrategia de actuación definida en el Plan de Prevención del Fraude Fiscal elaborado en el seno de la Agencia Tributaria. Este Plan de Prevención del Fraude Fiscal pretende aumentar la eficacia y la eficiencia en la lucha contra el fraude fiscal para lo que establece nuevas líneas estratégicas de actuación y reorienta los métodos y procedimientos de control tributario, de acuerdo con la realidad económica cambiante y las nuevas modalidades de fraude.

El Plan de Prevención del Fraude Fiscal, de carácter eminentemente operativo, comprende también medidas de tipo organizativo, normativo y procedimental, y define, en materia de control tributario y aduanero, las líneas prioritarias de actuación y los criterios básicos a los que se tiene que ajustar la planificación de actuaciones, es decir las áreas y ámbitos en los que se debe actuar prioritariamente.

- **Reglamento para la revisión en vía administrativa.** Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa. (B.O.E. 27.05.2005).

La aprobación de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ha supuesto una importante reforma en la revisión de actos en vía administrativa, por lo que resulta necesaria la renovación de las normas que constituyen el desarrollo reglamentario de esta materia. En concreto, la ley contiene una nueva sistemática de las normas reguladoras de la revisión en vía administrativa, al incorporar algunos de los preceptos contenidos en el Real Decreto Legislativo 2795/1980, de 12 de diciembre, por el que se articula la Ley 39/1980, de 5 de julio, de bases sobre procedimiento económico-administrativo; en el Real Decreto

1163/1990, de 21 de septiembre, por el cual se regula el procedimiento para la realización de devoluciones de ingresos indebidos de naturaleza tributaria; en el Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre, por el que se reglamenta el recurso de reposición previo al económico-administrativo; en el Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, y en el Real Decreto 136/2000, de 4 de febrero, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, en lo relativo al reembolso del coste de las garantías prestadas para suspender la ejecución de las deudas tributarias y al régimen de actuaciones de la inspección de los tributos y se adapta a las previsiones de dicha ley el procedimiento para la realización de devoluciones de ingresos indebidos de naturaleza tributaria.

Esta nueva regulación de la revisión en vía administrativa en el ámbito legal ha hecho necesario que se dicte un nuevo texto reglamentario de carácter fundamentalmente procedimental que se adapte a los cambios introducidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, de acuerdo con la habilitación general al Gobierno para dictar las disposiciones de desarrollo y aplicación de la ley, contenida en su disposición final novena y en virtud de las diversas habilitaciones concretas establecidas en el título V de la ley.

El real decreto que ahora se aprueba contiene un artículo único por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, una disposición transitoria dedicada a las competencias de los tribunales económico-administrativos, una disposición derogatoria y una disposición final por la que se establece la fecha de entrada en vigor.

- **Aprobado el Reglamento General de Recaudación.** Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (BOE 2 de septiembre).

La nueva Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, incluye una nueva sistemática de las normas reguladoras de la gestión recaudatoria, incorporando algunos preceptos de especial relevancia contenidos en el Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre. Esta nueva sistemática ha hecho necesario que la revisión del citado reglamento cumpla el objetivo de conseguir un texto que contenga los cambios introducidos en el ámbito de la recaudación, omita los preceptos que han sido incluidos en el texto legal y regule las cuestiones necesarias para llevar a cabo una ade-

2.1. nacional

cuada gestión recaudatoria de los recursos e ingresos de naturaleza pública, adaptándola a las nuevas tecnologías.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

- Modificación del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, en materia de salario medio anual de contribuyentes y de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo. Real Decreto 2437/2004, de 23 de diciembre, del Ministerio de Economía y Hacienda, BOE núm. 309, de 24 de diciembre de 2004.
- Aprobación del modelo 198, de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de sus hojas interiores por soporte directamente legible por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática a través de Internet y por teleproceso y se modifican las Órdenes de aprobación de los modelos 193, 296 y 347. Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, del Ministerio de Economía y Hacienda, BOE núm. 287, de 29 de noviembre de 2004.
- Desarrollo para el año 2005 del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (Orden EHA/3902/2004, de 29 de noviembre, del Ministerio de Economía y Hacienda, BOE núm. 288, de 30 de noviembre de 2004).

Impuesto sobre el Valor Añadido

- **Modificación del Reglamento sobre las obligaciones de facturación.** Real Decreto 87/2005, de 31 de enero, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento de los Impuestos Especiales, probado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre. (BOE núm. 27, de 1 de febrero de 2005)

El Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, aprobó el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Su aprobación culminó la transposición de la Directiva 2001/115/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2001, por la que se modifica la Directiva

77/388/CEE con objeto de simplificar, modernizar y armonizar las condiciones impuestas a la facturación en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El artículo 13 del citado reglamento regula la expedición de facturas o documentos sustitutivos rectificativos. Desde la entrada en vigor de la nueva regulación reglamentaria de esta materia, se han constatado las complejidades que implica su cumplimiento, razón por la cual se ha considerado conveniente la aclaración de su contenido. A tal efecto, el nuevo texto reglamentario mantiene una parte de los requisitos que se exigen a los documentos de rectificación, pero aclara que los citados documentos pueden indicar directamente la rectificación efectuada con independencia de su signo, por lo que se habilita la expedición de estos documentos con importes negativos.

Asimismo, se ha considerado oportuna la revisión del precepto que regula la anotación registral de las facturas, mediante la aclaración de los supuestos en que procede la rectificación de las anotaciones registrales (artículo 70 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido).

Otros impuestos

- Aprobación de los precios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre determinados medios de transporte. Orden 20 de Diciembre 2004. núm. EHA/4286/2004, del Ministerio de Economía y Hacienda, (BOE nº 315, de 31 de Diciembre de 2004).
- Modificación del plazo de ingreso del período voluntario de los recibos de Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) del ejercicio 2005. Resolución de 8 de junio de 2005, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (Ministerio de Economía y Hacienda) (BOE de 17 de junio de 2005).



2.1.4. Mercantil

Borradores, anteproyectos y proyectos de ley

- **Proyecto de Ley sobre la Sociedad Anónima Europea domiciliada en España** (Junio de 2005). La Ley tiene un alcance muy limitado. Tan sólo pretende la adición de un nuevo Capítulo al Texto Re-

2.1. nacional

fundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, a fin de ofrecer aquellas precisiones indispensables que exige el Reglamento para la plena operatividad de la normativa, incorporando, además, los mecanismos de tutela de los intereses particulares de socios y de acreedores y los mecanismos de tutela y de interés público que se han juzgado más adecuados en la fase actual.

Legislación concursal y relacionada

- **Arancel de derechos de los administradores concursales.** Real Decreto 1860/2004, de 6 de septiembre, del Ministerio de Justicia (BOE núm. 216, de 7 de septiembre de 2004).

El cálculo de la base de retribución se realiza mediante la suma de dos cantidades distintas:

- a) la que resulta de aplicar al valor de la masa activa los porcentajes decrecientes que se fijan en el arancel.
- b) la que resulta de aplicar al valor de la masa pasiva los también porcentajes decrecientes igualmente establecidos en dicho arancel.

- **Publicidad registral de las resoluciones concursales.** Real Decreto 685/2005, de 10 de junio, del Ministerio de Justicia, sobre la publicidad de resoluciones concursales y por el que se modifica el Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, en materia de publicidad registral de las resoluciones concursales. (BOE de 11 de junio de 2005).

"La adecuada publicidad del concurso de acreedores tiene gran importancia para el cumplimiento de los fines de la institución concursal. Esta importancia explica que la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, haya dedicado específicamente a esta materia tres artículos (artículos 23, 24 y 198) y que sean abundantes las referencias a la publicidad que aparecen dispersas en el articulado. En primer lugar, la ley trata de asegurar la publicidad meramente informativa o «publicidad-noticia» de la declaración del concurso y de otras resoluciones que se dicten a lo largo del procedimiento (artículo 23); en segundo lugar, exige la correspondiente constancia registral en los registros jurídicos de personas y de bienes (artículo 24); y, en fin, prevé la existencia de un sistema que «asegure el registro público de las resoluciones dictadas en procedimientos concursales declarando concursados culpables y acordando la designación o inhabilitación de los administradores concursales» a través del Ministerio de Justicia (artículo 198). Para la organización y funcionamiento de este sistema se atribuye al Gobierno un amplio margen de discrecionalidad.

Antes que regular un nuevo registro, en este real decreto se diseña un procedimiento que asegure una publicidad coordinada de toda la información concursal relevante (no solo la de las resoluciones que declaren concursados culpables y acuerden la designación o inhabilitación de los administradores concursales) cualquiera que sea la naturaleza o forma jurídica del concursado, persona física o jurídica, fuera o no inscribible dicho concursado en el Registro Mercantil. A tal fin, se da carta de naturaleza a dos portales distintos en Internet: el portal gestionado por el Colegio de Registradores de la Propiedad, Bienes Muebles y Mercantiles de España, en donde se publican las resoluciones concursales inscribibles en los registros de personas, y el portal bajo la responsabilidad del Ministerio de Justicia, que informa del contenido de las resoluciones concursales referidas en el artículo 198 de la Ley 22/2003, de 9 de julio. Por razones obvias, la difusión informativa de las resoluciones inscribibles en los registros de personas diferentes del Registro Mercantil advertirá de la posible ineficacia sustantiva derivada de la no inscripción en aquellos."

- **Saneamiento y liquidación de las entidades de crédito.** Ley 6/2005, de 22 de abril (BOE de 23 de abril).

En el ámbito comunitario es imprescindible contar con disposiciones que den solución a los problemas que aparecen por la frecuente existencia de elementos extranjeros en las crisis empresariales. El buen funcionamiento del mercado interior exige que los procedimientos concursales transfronterizos se desarrollen de forma eficaz y efectiva, mediante la adecuada coordinación de medidas.

Con este objetivo, en el año 2000 se aprobó el Reglamento (CE) núm. 1346/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre procedimientos de insolvencia, que, no obstante, y debido a su particularidad, excluye de su ámbito a las entidades de crédito.

La Directiva 2001/24/CE del Parlamento y el Consejo, de 4 de abril de 2001, relativa al saneamiento y liquidación de las entidades de crédito, viene a paliar esta situación, regulando el régimen y tratamiento de la adopción de las medidas de saneamiento y los procedimientos de liquidación que afecten a las entidades de crédito comunitarias que realicen una actividad transfronteriza. Esta Directiva, sobre la base del principio de unidad y universalidad, trata de dar solución y facilitar la adopción de medidas y la incoación de procedimientos dentro de la Unión Europea. Y para ello, parte de principios básicos como son el de reconocimiento mutuo de las decisiones y el

2.1. nacional

de coordinación entre las diferentes autoridades que intervienen en dichos procesos. La presente Ley incorpora a nuestro ordenamiento jurídico las disposiciones de la Directiva, incluyendo una serie de especialidades que afectan al tratamiento de las crisis de las entidades de crédito. Estas especialidades vienen referidas al concurso de acreedores en los términos en los que se contempla en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, puesto que se define como medida de saneamiento el concurso de acreedores que no finalice en liquidación, y como procedimiento de liquidación, la apertura de la fase de liquidación en el propio concurso.

En definitiva, se trata de una Ley de ámbito limitado dirigida a las entidades de crédito, que contiene fundamentalmente reglas de derecho internacional privado, en lo referente a la ley aplicable y la competencia, así como otros aspectos sustantivos derivados de la delimitación de la masa activa, la compensación de créditos y las obligaciones de comunicación e información.

Otras normas

- **Capital mínimo en las Sociedades anónimas deportivas.** Resolución de 10 de septiembre de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la cifra a que hace referencia el artículo 3.2.a) del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas para la modalidad de fútbol y la modalidad de baloncesto. (BOE núm. 232, del 25 de septiembre de 2004).

- **Medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.** Ley 3/2004, de 29 de diciembre, BOE nº 314 de 30 de Diciembre de 2004).

Ámbito de aplicación: Pagos efectuados como contraprestación en operaciones comerciales entre empresas y entre éstas y el sector público. No regula las operaciones en las que intervienen consumidores, los intereses relacionados con otros pagos, ni los pagos de indemnizaciones por daños y las deudas sometidas a procesos concursales incoados contra el deudor, que se regirán por lo establecido en su legislación especial.

Plazo de pago: Será el que se hubiere pactado entre las partes y, en su defecto, el legalmente establecido.

Se fija un plazo máximo para el pago de operación entre empresas de 30 días. Para el sector público el plazo es de 60 días.

Devengo automático de los intereses de demora: Transcurrido el plazo para el pago, la Ley establece que el deudor deberá abonar el interés fijo

automáticamente, sin necesidad de aviso de vencimiento ni intimación alguna por parte del acreedor.



2.1.5. CNMV y Banco de España

- **CNMV. Relación de auditorías con salvedades (Ejercicio 2003)** (Octubre de 2004). Este informe contiene un resumen estadístico de las auditorías de las entidades emisoras (excluidas SICAV) recibidas en la CNMV. Este resumen incluye las opiniones contenidas en las auditorías, y los tipos de salvedades y excepciones y sus efectos sobre las cuentas de las empresas.

- **Nuevos modelos de información pública periódica (CNMV).** Circular 1/2005, de 1 de abril, de la CNMV, por la que se modifican los modelos de información pública periódica de las entidades emisoras de valores admitidos a negociación en Bolsas de Valores.

En esta circular, que forma parte de la adaptación a las disposiciones de la normativa europea, entre otros aspectos relacionados con la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), en relación al calendario de aplicación de dicha normativa establece:

1. La obligación de presentar información contable en términos NIIF será exigible a partir del primer semestre de 2005 y, en consecuencia, deberá hacerse pública lo más tarde, en setiembre de 2005.
2. La información relativa al primer semestre de 2005 consistirá en lo siguiente:
 - Resultados del primer semestre de 2005 y balance de situación a 30 de junio de 2005, aplicando las NIIF completas.
 - Resultados del primer semestre de 2004 y balance de situación a 30 de junio de 2004, aplicando las normas NIIF, salvo que la sociedad se acoja a las excepciones previstas en la NIIF 1, en aplicación al ejercicio 2004 de las NIC 32 y 39 y la NIIF 4.
 - Balance de situación a 1 de enero de 2005, aplicando las NIIF completas.
 - Balance de situación a 31 de diciembre de 2004, aplicando las normas del Plan General de Contabilidad.

- **Taxonomía (XBRL) de Información Pública Periódica (CNMV).** Documento resumen final (30 de junio de 2005).

2.1. nacional

Este documento resume la información relativa a la taxonomía de la Comisión Nacional del Mercado de Valores para la elaboración de los modelos de información pública periódica de las entidades emisoras de valores admitidos a negociación en Bolsas de Valores según la circular 1/2005 de la CNMV, de forma abreviada taxonomía IPP, propiedad de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

- **Circular sobre gobierno corporativo en las Cajas de Ahorros (CNMV).** Circular 2/2005, de 21 de abril, de la CNMV, sobre el informe anual de Gobierno Corporativo y otra información de las Cajas de Ahorros que emitan valores admitidos a negociación en Mercados Oficiales de Valores.

La Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, con el fin de reforzar la transparencia de las entidades que apelan a los mercados financieros, introdujo importantes medidas de fomento de la transparencia de las entidades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales, entre las que destacan el informe anual de gobierno corporativo y la obligación de que las entidades cuenten con una página web para atender el ejercicio del derecho de información de los accionistas e inversores.

La disposición adicional segunda de la Ley 26/2003 extendió las obligaciones reseñadas a las Cajas de Ahorros emisoras de valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores, regulando el contenido del informe anual de gobierno corporativo teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de dichas entidades y obligando a las mismas a publicar dicho informe como hecho relevante en sus páginas web.

En desarrollo de la citada disposición adicional, se dictó la Orden ECO/354/2004, de 17 de febrero. Respecto del informe anual de gobierno corporativo, se faculta a la CNMV para detallar con arreglo a lo expresado en la Orden «el contenido y estructura del informe anual de gobierno corporativo de las Cajas de Ahorros que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores, a cuyo efecto podrá establecer un modelo o impreso con arreglo al cual deberán hacerlo público».

- **Modificación de la circular sobre recursos propios mínimos (Banco de España).** Circular 3/2005, de 30 de junio, a entidades de crédito,

de modificación de la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos.

La Circular 5/1993, de 26 de marzo, que ahora se modifica, supuso la culminación del desarrollo de la normativa sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades de crédito. En concreto, la citada Circular define los conceptos contables que han de computar a efectos del cálculo de la solvencia de las entidades de crédito y sus grupos consolidables, sobre la base de las normas de valoración y presentación de estados financieros contenidas en la Circular 4/1991.

La importante reforma de las normas para la formulación de las cuentas anuales acometida por la Circular 4/2004 justifica la revisión de la Circular 5/1993, sin que ello suponga alterar ni la actual definición de recursos propios computables ni, en lo sustancial, la base contable de cálculo de los riesgos.

Así, con independencia de su clasificación contable como pasivo financiero o como patrimonio neto, se determina qué instrumentos son computables como recursos propios y se introducen ajustes para pasar del patrimonio neto contable a la definición de capital regulatorio, evitando así el computo de elementos que no cumplen con los requisitos de disponibilidad total para absorción de pérdidas y permanencia exigidos por la legislación aplicable.

Por el lado de los riesgos, se precisa su valoración y/o los ajustes a la misma para pasar, en su caso, de los importes contenidos en los estados financieros individuales o consolidados reservados a la base de cálculo de los requerimientos de recursos propios. Con ello, se trata de evitar una modificación en el nivel de los requerimientos, bien porque contablemente se reflejen nuevos riesgos que no deben soportar requerimientos adicionales de capital, o porque las nuevas normas de valoración incrementen o disminuyan su importe contable. Así, por ejemplo, importes que antes se reflejaban inmediatamente en la cuenta de pérdidas y ganancias, ahora se activan y periodifican a lo largo de la vida de la operación; y operaciones que antes eran baja necesaria en balance, ahora solo pueden serlo en determinadas circunstancias o parcialmente.

- **Transposición a nuestro Ordenamiento de varias directivas comunitarias** referentes a la admisión a cotización de valores, las ofertas públicas de venta y adquisición de valores y acuerdos de garantía financiera. Real Decreto-ley 5/2005, de 11 de marzo, de la Jefatura del Estado (BOE de 14 de marzo de 2005).

2.1. nacional

- **Supervisión de los conglomerados financieros.** Ley 5/2005, de 22 de abril, de la Jefatura del Estado, BOE de 23 de abril de 2005).

La Ley responde al objetivo fundamental de establecer un régimen prudencial específico aplicable a los conglomerados financieros. Existe, no obstante, un objetivo secundario: avanzar hacia una mayor coherencia entre las distintas legislaciones sectoriales, aplicables a los grupos «homogéneos», y entre estas y la propia de los conglomerados financieros. Esta normativa sectorial, a la que el texto de la Ley hace continuas referencias, sería la contenida, para las entidades de crédito, en las Leyes 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, y 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito; para el mercado de valores, en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y para el sector de seguros, en el Texto Refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre. A ellas deben añadirse el texto refundido de la Ley de regulación de los planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, y la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.

El Capítulo I se dedica al primero de los objetivos destacados: el diseño de un nuevo sistema de supervisión al que habrán de sujetarse las entidades de crédito, las empresas de servicios de inversión y las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y las entidades gestoras de fondos de pensiones (a las que tanto la Directiva como la Ley se refieren genéricamente como «entidades reguladas») integradas en un conglomerado financiero. Así, primeramente se aporta una definición de conglomerado financiero, a partir de la ya clásica definición de grupo que ofrece el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. A continuación, se enumeran los elementos vertebradores de dicha supervisión: solvencia, políticas de adecuación de capital, concentración de riesgos, operaciones intragrupo y procedimientos de gestión de riesgos y mecanismos de control interno. Los artículos 5, 6 y 7 contemplan un conjunto de medidas orientadas a facilitar el ejercicio de la supervisión adicional. Se trata de crear la figura del coordinador, como autoridad competente a quien corresponderá la coordinación de la actividad supervisora, en un marco en que puede llegar a concurrir una multi-

tud de autoridades, si el conglomerado financiero presenta un alto grado de diversificación sectorial y territorial. El sistema se completa con obligaciones de cooperación y consulta entre todas las autoridades competentes implicadas en la supervisión de un mismo conglomerado financiero.

El artículo 8, por su parte, aborda el problema de los conglomerados financieros de terceros Estados, cuyas entidades reguladas operan en España. El principio de reciprocidad es el eje que explica el régimen aplicable a este tipo de entidades.

Los Capítulos II, III y IV responden al segundo de los objetivos planteados por la Directiva, y están dedicados a las entidades de crédito, el mercado de valores y el sector de seguros, respectivamente.



2.1.6. Laboral y Seguridad Social

- **Nuevos criterios para la compensación de costes** prevista en el artículo 10 de la Orden de 22 de abril de 1997, por la que se regula el régimen de funcionamiento de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en el desarrollo de actividades de Prevención de Riesgos Laborales. Resolución de 28 de Diciembre de 2004, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social (BOE nº 314, de 30 de Diciembre de 2004).
- **Cotización a la Seguridad Social. Desarrollo de las normas de cotización** a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 2/2004, de 27 de diciembre de 2004, de **Presupuestos Generales del Estado para el año 2005**. Orden TAS/77/2005, de 18 de enero, BOE de 28 de enero de 2005.



2.1.7. Sector Público

- Regulación del procedimiento de acceso y captura en el Sistema de Información contable de los documentos contables RC de retención de crédito por determinadas unidades administrativas. Resolución 22 de octubre 2004, de la Interven-

2.1. nacional

ción General de la Administración del Estado (BOE nº 263 de 1 de noviembre de 2004).

- Modificación de la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a la Administración General del Estado, aprobado por Resolución de 30 de julio de 2003. Resolución de 18 de noviembre de 2004, de la Intervención General de la Administración del Estado (BOE nº 288 de 30 de noviembre de 2004).
- Regulación del contenido del informe al que se hace referencia en el artículo 129.3 de la Ley General Presupuestaria. Orden EHA/1006/2005, de 6 de abril, del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE de 19 de abril de 2005).

- **Contratación con empresas privadas de auditoría.** Orden EHA/1322/2005, de 29 de abril, por la que se declara la insuficiencia de medios de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), que justifica la contratación con empresas privadas de auditoría (BOE de 13 de mayo de 2005).

Se autoriza a la IGAE, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, a recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría para la realización de controles financieros de subvenciones y ayudas públicas, así como para la realización de las auditorías de las cuentas del ejercicio 2004 de las entidades a las que se refiere el artículo 168 de la Ley General Presupuestaria, incluidas en el Plan de Auditorías y Control Financiero de Subvenciones y Ayudas Públicas para el año 2005.



2.1.8. Seguros

- **Texto refundido de la ley de ordenación y supervisión de los seguros privados.** Real Decreto legislativo 6/2004, de 29 de octubre, del Ministerio de Economía y Hacienda. (BOE núm. 267, de 5 de noviembre de 2004).

Las referencias normativas efectuadas en otras disposiciones a la Ley 30/1995 (de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados), se entenderán efectuadas a los preceptos correspondientes del texto refundido que se aprueba.

- **Texto refundido del Estatuto legal de consorcio de compensación de seguros.** Real decreto legislativo 7/2004, de 29 de octubre, del Minis-

terio de la Presidencia. (BOE núm. 267, de 5 de noviembre de 2004).

- Modificación en materia de pensiones públicas de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005. Real Decreto 11/2004, de 23 de diciembre (BOE nº 312, de 28 de diciembre de 2004).
- Publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto Ley 11/2004, de 23 de diciembre, por el que se modifica, en materia de pensiones públicas, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005. Resolución de 28 de diciembre de 2004 del Congreso de los Diputados (BOE nº 11, de 13 de enero de 2005).



2.1.9. Varios

- **Modificación del Reglamento sobre prevención del blanqueo de capitales.** Real Decreto 54/2005, de 21 de enero, por el que se modifican el Reglamento de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, aprobado por el Real Decreto 925/1995, de 9 de junio, y otras normas de regulación del sistema bancario, financiero y asegurador. (BOE nº 19, de 22 de enero de 2005).

Reproducimos uno de los artículos que afecta a los profesionales:

Diecisiete. Se adiciona un nuevo apartado 7 al artículo 11, con la siguiente redacción:

«7. Los procedimientos y órganos de control interno y de comunicación a que se refiere el apartado 1 serán objeto de examen anual por un experto externo. Los resultados del examen serán consignados en un informe escrito de carácter reservado que describirá detalladamente las medidas de control interno existentes, valorará su eficacia operativa y propondrá, en su caso, eventuales rectificaciones o mejoras. El referido informe, que incluirá como anexo una descripción detallada de la trayectoria profesional del experto que lo redacta, estará en todo caso a disposición del Servicio Ejecutivo durante los seis años siguientes a su realización.

Los sujetos obligados a los que se refiere el artículo 2.2 podrán optar por realizar el examen externo regulado en el párrafo anterior cada tres años, siempre que anualmente evalúen internamente por escrito la efectivi-

2.1. nacional

dad operativa de sus procedimientos y órganos de control interno y de comunicación. Ambos informes, externo e interno, estarán en todo caso a disposición del Servicio Ejecutivo durante los seis años siguientes a su realización.

Los sujetos obligados deberán encomendar la práctica del examen externo a personas que reúnan las condiciones académicas y de experiencia profesional que las hagan idóneas para el desempeño de la función. Los sujetos obligados no podrán encomendar la práctica del examen externo a aquellas personas físicas que les hayan prestado o presen cualquier otra clase de servicios retribuidos durante los tres años anteriores o posteriores a la emisión del informe.»

- Ley Orgánica 2/2004, de 28 de diciembre, por la que se modifica la ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del **Poder Judicial** (BOE nº 313, de 29 de diciembre de 2004).

2.2. internacional

(Ver al final de esta sección un resumen de las abreviaturas utilizadas)

2.2.1. Comisión Europea



Derecho de sociedades y gobierno corporativo

- **Propuesta de modificación de la 2ª Directiva para simplificar la constitución y alteraciones del capital de las sociedades anónimas.** Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 77/91/CEE del Consejo en lo relativo a la constitución de la sociedad anónima, así como al mantenimiento y modificaciones de su capital (Octubre de 2004).

La presente propuesta de modificación de la 2ª Directiva tiene por finalidad aumentar la capacidad de decisión de las sociedades de responsabilidad anónima y limitada sobre el tamaño, estructura y propiedad de su capital social. Algunos grupos de interés califican el régimen legal actual de excesivamente rígido y gravoso. La nueva propuesta simplifica determinadas transmisiones del título de propiedad de acciones o participaciones sociales, así como homogeneiza los procedimientos legales al servicio de los acreedores en operaciones de reducción de capital.

- **Recomendación de la Comisión relativa a la promoción de un régimen adecuado de remuneración de los consejeros de las empresas con cotización en bolsa.** (Diciembre 2004)

La Comisión entiende que los accionistas deben ser capaces de discernir con claridad la relación entre los resultados de la sociedad y el nivel de retribución de su personal directivo, tanto a priori como a posteriori, así como de adoptar decisiones sobre los instrumentos de retribución ligados al precio de cotización de la acción.

- **Recomendación de la Comisión relativa al papel de los administradores no ejecutivos o supervisores y al de los comités de consejos de administración o de supervisión, aplicables a las empresas que cotizan en bolsa.** (Febrero 2005)

La Comisión entiende que la presencia de consejeros (independientes) sin competencias ejecutivas o con funciones de supervisión, en los órganos de administración, capaces de cuestionar las decisiones de la gerencia, es un medio eficaz de proteger los intereses de accionistas y otros terceros.

Auditoría

- **Aprobada la revisión de la 8ª Directiva** (Nota de prensa de 28 de septiembre de 2005). El Parlamento Europeo ha llegado a un acuerdo con el Consejo para modernizar las normas sobre la auditoría legal. El objetivo es garantizar la independencia de los auditores respecto de la compañía que auditan y evitar conflicto de intereses. El compromiso ha seguido la línea de la comisión parlamentaria y prevé la rotación de los socios, pero no de las empresas.

El nuevo texto sobre las empresas auditoras se prevé será de obligado cumplimiento a principios de 2006, momento a partir del cual los estados tendrán dos años de plazo para adaptar su normativa al contenido de la Directiva. Los diputados persiguen intentar ampliar el alcance de la legislación comunitaria especificando, por un lado, la ética y deberes que deben regir la auditoría, y por otro lado reforzando la cooperación entre las autoridades de los Estados miembros. Se aspira a aumentar así la calidad de la auditoría y la confianza de los ciudadanos tras los escándalos de Parmalat y Enron. Las enmiendas adoptadas, tras un compromiso con el Consejo, permiten más flexibilidad a los Estados miembros.

En particular, el Parlamento deja en manos de los Estados miembros más discrecionalidad para determinar la manera en que las empresas tienen que supervisar su propia auditoría interna. (artículo 39, enmienda 79). Entre los puntos principales de la propuesta inicial era la obligación para todas las empresas con cotización en bolsa de poseer un comité de auditoría interna para supervisar los procedimientos financieros de información. Este quedaría justificado al considerarse que todas las empresas con cotización en bolsa, así como todos los bancos y empresas de seguros, son de interés público, puesto que "utilizan" dinero público (artículos 38 a 43).

El Parlamento solicita la rotación obligatoria de los socios auditores cada siete años: "los Estados miembros se asegurarán de que el principal socio auditor responsable de llevar a cabo la auditoría legal tenga una rotación del contrato de auditoría legal en el plazo de un período máximo de siete años a partir de la fecha de designación y sólo sea autorizado a volver a participar en la auditoría de la entidad auditada una vez transcurrido un período de al menos dos años"(enmienda 80). En la propuesta de la Comisión se hablaba de cada cinco años y se preveía la rotación de las firmas auditoras.

Por último, también se ha alcanzado un acuerdo sobre la responsabilidad de los auditores. El tex-

2.2. internacional

to solicita a la Comisión que presente un estudio sobre las actuales normas de los Estados miembros y un análisis sobre las posibles limitaciones a la responsabilidad financiera de los auditores.

- **Aprobada la Directiva sobre cualificaciones profesionales.** Directiva 2005/36/EC del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales (7 de septiembre de 2005).

La presente Directiva trata del reconocimiento por parte de los Estados miembros de las cualificaciones profesionales adquiridas en otros Estados miembros. La supresión, entre los Estados miembros, de los obstáculos a la libre circulación de personas y servicios constituye uno de los objetivos de la Comunidad. Dicha supresión supone concretamente para los nacionales de los Estados miembros la facultad de ejercer una profesión, por cuenta propia o ajena, en un Estado miembro que no sea aquel en que hayan adquirido sus cualificaciones profesionales. Además se establece que se adoptaran directivas para el reconocimiento mutuo de diplomas, certificados y otros títulos de formación.

En lo referente al derecho de establecimiento y la prestación de servicios, la presente Directiva se aplica sin perjuicio de otras disposiciones jurídicas específicas en materia de reconocimiento de cualificaciones profesionales, como las existentes en los sectores del transporte, la mediación de seguros y la auditoría de cuentas.

Contabilidad – Borradores

- **Propuesta de modificación de las “directivas contables” en relación con la obligación de desglose de operaciones fuera de balance y transacciones con partes vinculadas, el informe sobre gobierno corporativo y la responsabilidad colectiva de los administradores.** Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE relativas a las cuentas anuales de determinadas formas de sociedad y a las cuentas consolidadas. (Octubre de 2004)

La Comisión Europea persigue conseguir los siguientes objetivos con esta propuesta:

- Establecer la responsabilidad colectiva de los miembros del consejo de administración respecto a los estados financieros y a la información clave no financiera.
- Dar mayor transparencia a las transacciones de empresas no cotizadas con partes vinculadas.
- Asegurar que todas las compañías suministran información completa sobre operaciones fuera de balance.

- Obligar a las compañías cotizadas a emitir un informe anual de gobierno corporativo.

En este sentido, la reacción de la Federación Europea de Auditores (FEE), a través de una nota publicada en abril de 2005, se ha basado en la defensa de los siguientes argumentos:

- La responsabilidad de los auditores sobre la información financiera objeto de su trabajo no puede exceder a la de los administradores, gestores y supervisores que asumen su preparación.
- El requisito de desglosar información sobre transacciones con partes vinculadas no debería ser más exhaustivo que la propia NIC 24.
- La obligación de desglosar las operaciones fuera de balance, incluyendo las entidades de finalidad específica o SPEs, requiere una definición previa detallada del término “operaciones”.
- Es necesario esclarecer el nivel de fiabilidad exigido sobre el informe de gobierno corporativo y las consecuencias que se derivan para el auditor de su inclusión dentro del informe anual.

Contabilidad - Adopción de las NIC-NIIF

Entre octubre de 2004 y septiembre de 2005 la Comisión Europea ha emitido los siguientes reglamentos con el objetivo de proseguir en su misión de adopción de normas NIC/NIIF:

- **Reglamento (CE) no 2086/2004 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2004** que modifica el Reglamento (CE) no 1725/2003 por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad, de conformidad con el Reglamento (CE) no 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que se refiere a la inserción de la NIC 39.

La NIC 39 define cuatro categorías de activos financieros: al valor razonable con cambios en resultados, inversiones mantenidas hasta el vencimiento, préstamos y partidas a cobrar y activos disponibles para la venta. Basándose en esta clasificación se sientan los criterios de contabilización, que para el caso de pasivos financieros giran mayoritariamente en torno al método del coste amortizado. Otros aspectos a los que la NIC 39 dedica una gran atención son el registro dentro de fondos propios de las diferencias por revalorización, la delimitación de las circunstancias que habilitan la baja contable de estos elementos y la regulación de la contabilidad de coberturas.

- **Reglamento (CE) No 2236/2004 de la Comisión de 29 de diciembre de 2004** que modifica el Reglamento (CE) no 1725/2003 por el que se adop-

2.2. internacional

tan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) no 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) números 1, 3 a 5, a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) números 1, 10, 12, 14, 16 a 19, 22, 27, 28, 31 a 41 y las interpretaciones del Comité de Interpretación de Normas (SIC) números 9, 22, 28 y 32.

La NIIF 3 introduce algunas modificaciones clave en el proceso de consolidación contable: no se admite el uso del método de “unión de intereses”, varían los requisitos que permiten reconocer de forma separada del fondo de comercio las provisiones por reestructuración, los activos intangibles y los pasivos contingentes de la sociedad adquirida. Adicionalmente, sustituye la obligación de amortizar sistemáticamente el fondo de comercio por la aplicación anual de un test de deterioro. Por su parte, la NIIF 5 crea una nueva categoría en la clasificación de activos, bajo el nombre de “mantenidos para la venta”, regulando su tratamiento contable, así como la presentación e información a revelar sobre las actividades interrumpidas. La NIIF 4 aborda con carácter de urgencia algunas facetas del negocio de seguros a las que no se aplica un tratamiento contable uniforme actualmente.

- **Reglamento (CE) No 2237/2004 de la Comisión de 29 de diciembre de 2004** que modifica el Reglamento (CE) no 1725/2003 por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) no 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que se refiere a la NIC 32 y a la Interpretación CINIIF 1.

La NIC 32 establece los principios que determinan si un instrumento mercantil debe clasificarse dentro de fondos propios o como un pasivo exigible en función de que recaiga sobre su emisor la obligación de cancelarlo mediante pago en efectivo, otro activo financiero, o una permuta de activos financieros en condiciones desfavorables. Esta problemática afecta especialmente a los derivados y obligaciones convertibles, al margen del caso particular de las opciones sobre acciones propias o “warrants”.

- **Reglamento (CE) No 2238/2004 de la Comisión de 29 de diciembre de 2004** que modifica el Reglamento (CE) no 1725/2003 por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad, de conformidad con el Reglamento (CE) no 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la NIIF 1, a las NIC números 1 a 10, 12 a 17, 19 a 24, 27 a 38, 40 y 41 y a las SIC números 1 a 7, 11 a 14, 18 a 27, 30 a 33.

- **Reglamento (CE) no 211/2005 de la Comisión de 4 de febrero de 2005** que modifica el Reglamento (CE) no 1725/2003, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) no 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) 1 y 2 y a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) números 12, 16, 19, 32, 33, 38 y 39.

La NIIF 2 marca los principios que rigen la contabilización de los acuerdos contractuales por los que una sociedad recibe bienes o servicios y emite en contraprestación instrumentos financieros de fondos propios (acciones u opciones sobre acciones) o bien adquiere un pasivo ligado a su valor razonable.

- **Reglamento (CE) No 1073/2005 de la Comisión de 7 de julio de 2005** que modifica el Reglamento (CE) no 1725/2003, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) no 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la Interpretación CINIIF 2.

En paralelo a las aclaraciones facilitadas sobre nuevas normas, los reglamentos anteriores han mejorado algunas otras de las ya aprobadas en el ejercicio anterior. Los textos aquí referidos no proporcionan versiones refundidas de las normas; para consultar estas últimas recomendamos acceder a la página web del ICAC: www.icac.mineco.es

Con todos ellos, el conjunto de normas de aplicación en las cuentas consolidadas a 31 de diciembre de 2005 de los grupos europeos admitidos a cotización (conocido como “plataforma estable”) queda provisionalmente como sigue:

A) Normas:

Norma	Nombre	Fecha revis./modif.
NIC 1	Presentación de Estados Financieros	Marzo 2004
NIC 2	Existencias	Marzo 2004
NIC 7	Estados de Flujos de Tesorería	Marzo 2004
NIC 8	Beneficio o Pérdida Neta del Ejercicio, Errores Fundamentales y Cambios en Criterios Contables	Marzo 2004
NIC 10	Hechos Posteriores al Cierre	Marzo 2004
NIC 11	Contratos de Construcción	Enero 1995
NIC 12	Impuesto sobre Beneficios	Marzo 2004
NIC 14	Información Financiera por Segmentos	Marzo 2004
NIC 16	Inmovilizado Material	Marzo 2004

2.2. internacional

Norma	Nombre	Fecha revis./modif.
NIC 17	Arrendamientos	Marzo 2004
NIC 18	Ingresos	Marzo 2004
NIC 19	Prestaciones a los Empleados	Marzo 2004
NIC 20	Contabilidad de las Subvenciones Oficiales y Presentación de Información sobre Ayudas Oficiales	Marzo 2004
NIC 21	Efectos de las Variaciones en los Planes de Cambio en Moneda Extranjera	Marzo 2004
NIC 23	Gastos Financieros	Marzo 2004
NIC 24	Información sobre Partes Relacionadas	Marzo 2004
NIC 26	Contabilidad y Presentación de los Planes de Prestaciones por Jubilación	Enero 1988
NIC 27	Estados Financieros Consolidados y Contabilidad de las Inversiones en Dependientes	Marzo 2004
NIC 28	Contabilidad de las Inversiones en Asociadas	Marzo 2004
NIC 29	Información Financiera en Economías Sometidas a Altas Tasas de Inflación	Marzo 2004
NIC 30	Información a Presentar en los Estados Financieros de Bancos e Instituciones Financieras Similares	Marzo 2004
NIC 31	Presentación financiera de Intereses en Joint Ventures	Marzo 2004
NIC 32	Instrumentos Financieros: Presentación e Información a Incluir	Marzo 2004
NIC 33	Beneficios por Acción	Marzo 2004
NIC 34	Presentación de Estados Financieros Intermedios	Marzo 2004
NIC 36	Pérdidas de Valor de los Activos	Marzo 2004
NIC 37	Provisiones, Pasivos y Activos Contingentes	Marzo 2004
NIC 38	Inmovilizado Inmaterial	Marzo 2004
NIC 39	Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Valoración	Marzo 2004
NIC 40	Inversiones Inmobiliarias	Marzo 2004
NIC 41	Agricultura	Marzo 2004
IFRS NIIF 1	Adopción por primera vez de los IFRS	Marzo 2004
IFRS NIIF 2	Pago basado en las acciones	Marzo 2004
IFRS NIIF 3	Combinaciones de negocios	Marzo 2004
IFRS NIIF 4	Contratos de seguros	Marzo 2004
IFRS NIIF 5	Enajenación de activos no circulantes y presentación en caso de abandono de operaciones	Marzo 2004

Nota: La NIC 39 contiene excepciones ("carve outs") en los párrafos siguientes:

- Norma: Párrafos 9 b, 35 and 81A.
- Guía de aplicación: 31, 99A, 99B, 107A, 114 (c) and (g), 118 (b), 119 (d), (e) and (f), 121, 122, 124 (a) and (d), 126, 127, 129 and 130.

B) Interpretaciones:

Norma	Nombre	Fecha revis./modif.
SIC 7	Introducción del Euro	Marzo 2004
SIC 10	Ayudas Oficiales-No Relacionadas Específicamente con las Actividades Ordinarias	Enero 1998
SIC 12	Consolidación-Entidades con Propósitos Especiales	Marzo 2004
SIC 13	Empresas Controladas Conjuntamente-Aportaciones No Monetarias de los Partícipes	Marzo 2004
SIC 15	Arrendamientos Operativos-Incentivos	Marzo 2004
SIC 21	Impuesto sobre Beneficios-Recuperación de Activos No Depreciables Revalorizados	Enero 1995
SIC 25	Impuesto sobre Beneficios-Cambios en la Situación Fiscal de una Empresa o sus Accionistas	Marzo 2004
SIC 27	Evaluación de la Sustancia de Transacciones que Implican la Forma Legal de un Arrendamiento	Marzo 2004
SIC 29	Presentación de Información-Acuerdos de Concesión de Servicios	Marzo 2004
SIC 31	Ingresos-Transacciones de Permuta de Servicios de Publicidad	Marzo 2004
SIC 32	Inmovilizado Inmaterial-Costes de una Página Web	Marzo 2004
IFRICINIIF 1	Cambios en pasivos por desmantelamiento, restablecimiento y otros similares	Mayo 2004
IFRIC CINIIF 2	Aportaciones de socios de entidades cooperativas e instrumentos similares	Julio 2005

Las alteraciones que finalmente pueda sufrir esta plataforma, provendrían de la aprobación por parte de la Comisión, durante el último trimestre del ejercicio 2005, de alguna de las Normas o Interpretaciones enumeradas en la sección "2.2.4 IASB" de este documento.

En tanto en cuanto esto no se produzca, recordamos aquí que de acuerdo con los comentarios de la Comisión referentes a ciertos artículos del Reglamento (CE) no 1606/2002, reunidos en un documento publicado en noviembre de 2003 (epígrafe 2.1.3): "En la medida en que una norma todavía no aprobada por la UE no sea contraria a las normas aprobadas y se ajuste a las condiciones establecidas en el párrafo 22 de la NIC 1, podrá utilizarse como orientación".

Servicios financieros

- **Directiva sobre "transparencia"**. Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Con-

2.2. internacional

sejo de 15 de diciembre de 2004 sobre la armonización de los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores se admiten a negociación en un mercado regulado y por la que se modifica la Directiva 2001/34/CE.

Bajo esta norma, aquellas entidades que acudan al mercado de valores para recaudar fondos mediante la emisión de títulos, deberán presentar sus informes financieros anuales junto con el informe de auditoría correspondiente en el plazo de 4 meses desde el cierre del ejercicio. Además, se definen los requisitos de información semestral fijados para los emisores de acciones y obligaciones. Los emisores de acciones que no publiquen informes financieros trimestrales vendrán obligados a hacer públicas en su lugar unas declaraciones de gestión intermedias firmadas por sus administradores. La norma regula también los procedimientos de difusión de toda esta información.

Blanqueo de dinero

- **Aprobada la 3ª Directiva sobre blanqueo de capitales** (Junio de 2005). ⁽²⁾

El esfuerzo comunitario por combatir el blanqueo de dinero queda patente en las Directivas de 1991 y 2001. La Directiva de 1991 seguía de cerca las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el blanqueo de capitales (GAFI), norma internacional en este ámbito.

La Directiva de 1991 definía el blanqueo de capitales como delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y únicamente imponía obligaciones al sector financiero. La modificación de 2001 amplió el ámbito de aplicación tanto en lo que respecta a los delitos como al conjunto de profesiones y actividades contempladas.

La Directiva de 2001 dejaba abierta la definición exacta de delitos graves e instaba a la Comisión a presentar en 2004 una nueva propuesta sobre el asunto. En junio de 2003 el GAFI revisó sus Recomendaciones, que en adelante también contemplarán la financiación del terrorismo. La presente propuesta de Directiva hace asimismo referencia específica a la lucha contra la financiación del terrorismo y establece las modificaciones necesarias para atender a las Cuarenta Recomendaciones revisadas del GAFI.

- **Documento de trabajo sobre la 3ª directiva (blanqueo)** (Septiembre de 2005).

La Dirección General de Mercado Interior ha publicado un documento de trabajo relativo al

capítulo 6 de la tercera directiva sobre blanqueo de dinero y financiación del terrorismo, capítulo que trata de la adopción de medidas de implantación por la Comisión.

2.2.2. FEE



Propuestas y documentos para debate

- **Documento para debate sobre las implicaciones para el auditor de la nueva directiva sobre folletos** (Noviembre de 2004).

Este informe propone una reflexión partiendo de los requisitos establecidos en el Reglamento 809/2004 de la Comisión, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos. Identifica cuatro áreas en las que la implicación del auditor, en mayor o menor medida, es considerable: información financiera histórica, información financiera intermedia, proyecciones financieras e información pro forma, y plantea dos cuestiones básicas sobre las que pide clarificación antes de poder alcanzar una conclusión fiable: el régimen de responsabilidad del auditor y la necesidad de contar con su consentimiento para la reproducción de sus informes dentro de un folleto. La complejidad aumenta con la obligación de presentar la información financiera de los dos últimos ejercicios conforme al marco contable de aplicación en el ejercicio siguiente, ante la inminente adopción de las NIC/NIIF: ¿Cómo debe actuar el auditor frente a un “restatement”?

Las reacciones a este documento servirán de orientación a los reguladores locales para desarrollar normas técnicas de auditoría mediante las que concretar las características de la intervención de los auditores en estos procesos.

- **Documento para debate sobre control de riesgos y control interno en la UE** (Marzo de 2005).

La FEE pide que se aumente el uso de mecanismo para dar más transparencia a la gestión de riesgos, que se dialogue con los accionistas y que se establezca un sistema voluntario u obligatorio de “reporting” tipo “cumplir o explicar” en relación con los requisitos de la legislación sobre gobierno corporativo.

⁽²⁾ Todavía no publicada oficialmente.

2.2. internacional

La FEE no está convencida de la utilidad de que en el ámbito de la UE se publiquen conclusiones sobre la efectividad de los sistemas de control interno sobre la información financiera tal como requiere la sección 404 de la Ley Sarbanes-Oxley.

Esta publicación contiene una revisión de las prácticas actuales de las grandes compañías en relación con el control de riesgo y el control interno, un análisis de los desarrollos regulatorios recientes habidos en EEUU y en la UE en respuesta a los escándalos económicos, así como un estudio de los requisitos normativos en los distintos miembros de la UE.

- **Documento para debate sobre las cartas de apoyo financiero (“Comfort letters”) emitidas en relación con la información financiera contenida en los folletos** (Abril de 2005).

El 1 de julio de 2005 ha entrado en vigor la Directiva sobre folletos. Al margen de la información financiera que debe ser auditada según lo establecido en la directiva, el folleto proporciona otra información sobre la que el emisor puede querer que el auditor emita una "comfort letter" (por ejemplo aquellos aspectos que no han sido cubiertos por un informe de auditoría). Debido a que el objetivo de esta normativa es la armonización del contenido del folleto de emisiones la FEE considera que es adecuado discutir sobre un contenido común de este tipo de actuaciones del auditor.

- **Documento para debate sobre con las implicaciones de la adopción de las NIIF en la información financiera y en el informe de auditoría** (Abril de 2005).

La normativa europea, exige la presentación de las cuentas anuales consolidadas de los grupos que cotizan en Bolsa según normas internacionales de información financiera (IFRSs) desde este ejercicio 2005. Tanto en la memoria de las cuentas anuales como en el informe de auditoría, se hace referencia a las bases contables de presentación de la información y es importante seleccionar el texto adecuado para hacer referencia al marco contable ya que los IFRSs adoptados no tienen porqué ser la totalidad de los IFRSs.

El documento trata las siguientes cuestiones:

- ¿A qué marco contable nos hemos de referir en la memoria?
- Si la entidad cumple con todos los IFRSs, ¿lo ha de mencionar así?
- ¿Cómo hemos de describir el marco contable en el informe de auditoría? ¿Puede ser diferente a la descripción que se incluye en las cuentas anuales?
- Si nos referimos al marco Europeo, ¿se entenderá fuera de la UE?

- **Documento para debate sobre la fiabilidad de una cadena de suministro “sostenible”** (Junio de 2005).

Las empresas que proporcionan los bienes y servicios empleados por una compañía constituyen su cadena de suministro. La publicación de la FEE contiene material de referencia y orientaciones, que permiten extender el concepto de gestión socialmente responsable aplicado por el cliente final, a todos los elementos de la cadena. Hace especial hincapié en determinados aspectos, como los códigos de conducta, y resalta la utilidad de una revisión independiente que proporcione fiabilidad: Esta es una herramienta poderosa para el seguimiento de proveedores y añade credibilidad al propio sistema de “reporting” de una compañía.

Documentos de posición, guías y estudios

- **Guía para pymes sobre cómo evitar la quiebra** (Octubre de 2004).

El propósito de este documento es:

- Examinar las causas más comunes de quiebra en las pymes.
- Analizar los efectos de la quiebra para la empresa y sus propietarios.
- Proporcionar orientación práctica a los empresarios de las pymes mediante el análisis de las medidas preventivas más apropiadas para evitar la quiebra.
- Ser de interés a los asesores de las pymes, en especial a aquellos que no están especializados en bancarrotas y refotamiento de empresas.

Este documento fue presentado y distribuido durante la celebración del primer congreso europeo sobre las PYME y sus auditores celebrado en Sitges en Octubre de 2004.

- **Consideraciones para la implantación del enfoque conceptual en relación con la independencia del auditor. Comparación entre la recomendación de la UE y el código de ética de la IFAC** (Octubre de 2004).

Este documento de la FEE ayudará a los auditores a identificar amenazas potenciales a su objetividad y posibles salvaguardas que puedan aplicarse a la eliminación o reducción sustancial de las mismas. El documento contiene también una comparación entre los requisitos de la recomendación de la CE y los de la sección de independencia del código de ética de la IFAC.

- **Posición de la FEE sobre la propuesta de directiva de auditoría** (Noviembre de 2004).

En relación con esta modificación de la 8ª directiva, la FEE ha desarrollado propuestas para:

2.2. internacional

- Conservar el enfoque basado en amenazas/salvaguardas en relación con la independencia del auditor.
- Omitir la opción que permite la rotación de firmas de auditoría.
- Establecer el principio de que el auditor debe ser responsable de su trabajo hasta un límite razonable.
- Reconocer la necesidad de que exista un organismo independiente para llevar a cabo la cooperación entre los sistemas de supervisión pública a nivel de Comunidad Europea.
- Aceptar que es innecesario para Europa que exista un informe común de auditoría.
- Eliminar requisitos desproporcionados de documentación de la auditoría.
- Revisar el sistema de adopción de las normas internacionales de auditoría.
- Reconocer que la ética no es un tema apropiado para "comitología", aunque ésta es la mejor solución para implantar la recomendación de la CE sobre independencia del auditor.
- Deben hacerse progresos en cuanto a los requisitos de formación.

• Posición de la FEE sobre compensación de pérdidas en la UE (Febrero de 2005).

El estudio, que recopila el enfoque tributario dado a este concepto en cada uno de los Estados Miembros, pone de manifiesto la existencia de una discriminación positiva en favor de las inversiones dentro de la jurisdicción de cada administración tributaria y en contra de la salida de capital al exterior, perjudicando gravemente el principio comunitario de libre establecimiento: las sociedades matriz con frecuencia pueden deducir en el cálculo de su base imponible consolidada las pérdidas incurridas por filiales nacionales, pero no así las procedentes de filiales domiciliadas en otro Estado Miembro.

Este asunto ha cobrado gran actualidad tras el fallo favorable del Tribunal Europeo de Justicia en la demanda interpuesta por la compañía Marks&Spencer contra el Gobierno Británico, por este motivo.

Varios

• Estudio sobre la rotación obligatoria de las firmas de auditoría (Octubre de 2004).

La rotación periódica de la empresa auditora de una compañía se saca a colación de cuando en cuando como una posible solución para asegurar que se mantiene la independencia. La propuesta de 8ª directiva, si se adopta según el último borrador, establece un régimen especial para entidades de interés público, incluida la opción para

los estados miembros de exigir a las firmas que roten en un plazo máximo de 7 años como alternativa a la rotación del socio de auditoría a los 5 años (art. 40).

La FEE, en su carta del 2 de junio de 2004 a la Comisión Europea recomendó que la directiva propuesta fuera corregida para omitir la sugerencia de que la rotación de firmas fuera vista como una alternativa a la rotación de socios. La FEE ha llevado a cabo un estudio de los argumentos y conclusiones alcanzados por gobiernos, reguladores, académicos y organizaciones profesionales que han considerado la rotación externa de firmas de auditoría. Los resultados del estudio se presentan en este informe. Finalmente la rotación externa de las firmas ha quedado como una opción fuera del articulado de la directiva aprobada por el Parlamento.

2.2.3. IFAC



General

• Creación del PIOB (Public Interest Oversight Board) (Febrero de 2005).

Dentro del programa de reformas aprobado por IFAC en noviembre de 2003 para reforzar la confianza en el trabajo de los profesionales de la auditoría se ha constituido el PIOB que ha tenido su reunión inaugural el pasado día 1 de marzo en París. El PIOB tiene como misión la supervisión del IAASB, el comité de Educación y de ética de IFAC y el programa de cumplimiento de los miembros de este organismo. El proceso de nominaciones ha sido llevado a cabo por los reguladores e instituciones internacionales. En esta línea también se ha actualizado el programa de reformas de IFAC.

IAASB – Borradores

• Borrador de NIA 540 (revisada). Auditoría de las estimaciones contables y sus desgloses (excepto las que implican mediciones de valores razonables y sus desgloses) (Diciembre de 2004).

El borrador de NIA 540 revisada proporciona orientación sobre la auditoría de las estimaciones contables y sus desgloses. Concretamente, el borrador da normas y orientación sobre:

2.2. internacional

- los procedimientos de evaluación de riesgos que permiten identificar estimaciones contables que tienen un riesgo de error significativo.
 - el efecto de la naturaleza incierta de la estimación en la evaluación de riesgos del auditor y el diseño de pruebas de auditoría sustantivas que reduzcan dicha incertidumbre.
 - la evaluación de la evidencia de auditoría y la determinación de errores.
 - los indicadores de actuaciones incorrectas de la Dirección.
- **Borrador de NIA 320 (revisada). Importancia relativa en la identificación y evaluación de errores** (Diciembre de 2004).
El borrador de NIA 320 (revisada) establece normas y proporciona orientación sobre la importancia relativa en auditoría y su uso en la identificación y evaluación de errores encontrados durante la ejecución del trabajo de auditoría. Concretamente, el borrador da normas y orientación sobre:
 - la determinación de la importancia relativa al planificar la auditoría, tanto para los estados financieros en su conjunto como para partidas específicas.
 - la consideración de niveles de importancia relativa a media que se desarrolla la auditoría.
 - la evaluación de ajustes no corregidos.
 - la comunicación de los errores a la Dirección y al consejo de administración.
 - **Borrador de NIA 705 – Modificaciones a la opinión de auditoría y Borrador de NIA 706 – Párrafos de énfasis y otros en el informe de auditoría** (marzo de 2005).
Tras la publicación de la NIA 700 se ha reestructurado el apartado referente al informe de auditoría adecuando sus contenidos y numeración. Así NIA 700 se refiere al informe de auditoría sin modificaciones en la opinión. La NIA 701 se referirá al informe de auditoría de otra información financiera histórica, la NIA 705 sobre informes con opinión modificada y la NIA 706 sobre los párrafos de énfasis y otros párrafos que no modifican la opinión.
 - **Borrador de NIA 600 (revisada) – Auditoría de cuentas anuales consolidadas** (marzo de 2005).
Hasta la fecha, en la auditoría de grupos es de aplicación la NIA 600 (utilización del trabajo de otro auditor). El nuevo borrador revisa aspectos tales como:
 - la responsabilidad del auditor del grupo.
 - el trabajo que ha de realizar con relación a los componentes del grupo.
 - condiciones en las que se puede o debe rechazar un encargo.
 - **Borrador de NIA 260 (revisada) – Comunicación del auditor con los responsables del gobierno corporativo** (marzo de 2005).
Este borrador incluye temas específicos para entidades que cotizan en Bolsa y analiza algunos temas que van más allá de los estados financieros y que el auditor puede considerar que han de ser comunicados.
 - **Borrador de NIA 701 – Informe de auditoría sobre otra información financiera histórica y Borrador de NIA 800 – Informe de auditoría sobre estados financieros auditados resumidos** (junio de 2005) .
Estas nuevas normas surgen tras considerar los avances en la regulación en los distintos países, los intereses de las empresas más pequeñas y los cambios derivados de la revisión de la NIA 700 (relativa al informe de auditoría).
La NIA 701 propuesta regula los informes del auditor para una gran variedad de encargos, que incluyen los relativos a un estado contable aislado o una partida específica de un estado contable. Proporciona también orientación sobre la aceptación del marco conceptual usado en la preparación y presentación de la información financiera.
La NIA 800 propuesta regula este tipo de encargos para los que normalmente no existen criterios definidos sobre la preparación y presentación de estados financieros resumidos y proporciona normas y orientación sobre ello.

IAASB – NIAs definitivas

- **NIA 700 (revisada) – Informe de auditoría sobre cuentas anuales completas** (diciembre de 2004).
Para reforzar la transparencia y comparabilidad de los informes de auditoría entre los distintos países, el IAASB ha publicado una NIA que establece un nuevo formato de informe de auditoría.
La NIA 700 actualizada fija un marco conceptual para separar los requisitos de información según la norma internacional y los exigidos adicionalmente en algunos países. La norma establece también cómo actuar cuando se ejecuta la auditoría con normas internacionales y locales al mismo tiempo y, en particular, sobre la preparación del informe que tenga la estructura requerida por la regulación local y cumpla, al mismo tiempo, los requisitos de la NIA.
La nueva redacción del informe de auditoría incluye:
 - explicaciones más claras de las responsabilidades de la dirección y del auditor.
 - descripciones actualizadas del proceso de au-

2.2. internacional

ditoría, que reflejan las nuevas normas relativas al riesgo de auditoría.

- aclaraciones sobre el alcance del trabajo del auditor en relación con el control interno.

- **NIA 230 (revisada) – Documentación de la auditoría** (Septiembre de 2005).

La norma revisada contribuirá a mejorar el rendimiento del auditor y la calidad de la auditoría mediante la fijación de requisitos más estrictos para la documentación de la auditoría.

Para establecer el nivel de documentación, la norma requiere que el auditor prepare documentación de auditoría suficiente como para permitir a un auditor con experiencia, que no haya tenido relación previa con el cliente auditado, entender el trabajo realizado, la evidencia obtenida, los asuntos significativos surgidos y las conclusiones alcanzadas. La norma establece responsabilidades claras para el auditor en cuanto a la formación adecuada del archivo de auditoría y fija reglas específicas para modificaciones o adiciones a la documentación después de la fecha del informe.

IAASB – IAPs

- **Retirada de las guías relativas a tecnologías de la información** (enero de 2005).

Se han retirado las siguientes guías:

- 1001 Contexto informatizado. Ordenadores personales.
- 1002 Contexto informatizado. Sistemas “en línea”.
- 1003 Contexto informatizado. Sistemas de bases de datos.
- 1009 Técnicas de auditoría asistidas por ordenador.

El IAASB considera que estas guías quedan superadas por las nuevas normas, que evalúan también los riesgos informáticos, dentro del proceso de entendimiento del negocio del cliente. También han quedado obsoletas por los continuos avances en las tecnologías de la información.

IAASB – Otros

- **ISRE 2410 – Revisión de estados financieros intermedios por el auditor** (julio de 2005).

Esta nueva norma describe los principios generales de una revisión de la información financiera intermedia, proporciona orientación sobre los procedimientos analíticos y otras pruebas que debe realizar el auditor y detalla el contenido del informe de revisión. Además, el apéndice a la norma incluye ejemplos de carta de encargo, carta de manifestaciones, procedimientos analíticos e informes.

Contabilidad de gestión

- **Guía internacional – Contabilidad de gestión medioambiental** (Agosto de 2005).

Habida cuenta de la importancia creciente de las cuestiones medioambientales y la dificultad de gestionarlas, La IFAC ha publicado una nueva guía sobre la contabilidad de gestión medioambiental. Aunque la guía se dirige principalmente a los contables profesionales dentro de las organizaciones, también es de interés para los auditores, que cada vez están más implicados en el seguimiento y verificación de la información financiera relacionada con el medio ambiente.

Formación

- **Propuesta IES 8 – Requisitos de competencia para los auditores profesionales** (abril de 2005).

El propósito de esta propuesta es el de proporcionar nueva orientación para ayudar a los auditores actuales y futuros a ejercer sus responsabilidades. La norma quiere asegurar que los profesionales tienen los conocimientos, habilidades, valores, ética y actitudes necesarios para ejercer su actividad de un modo competente.

- **IEP 3 – Métodos de evaluación** (diciembre de 2004).

A medida que la profesión mira al futuro, se impone, como área crítica, asegurar que los aspirantes a auditor estén cualificados para cumplir las responsabilidades a las que deben enfrentarse. Este “International Education Paper” presenta un detalle de las técnicas de evaluación para ayudar a las organizaciones profesionales de los distintos países a asegurarse de que los candidatos están adecuadamente cualificados antes de ser admitidos en las respectivas asociaciones profesionales.

Ética

- **Nueva revisión del código de ética, referido a los requisitos de independencia** (octubre de 2004).

Este borrador aclara los requisitos de independencia de los auditores para adaptarse al marco conceptual para encargos de “assurance” así como a las definiciones contenidas en la ISQC1. Además, el borrador propone la rotación también del auditor responsable del control de calidad en las auditorías de entidades cotizadas.

- **Revisión completa del código de ética (actualización de los requisitos de integridad e independencia)** (Junio de 2005).

2.2. internacional

El código revisado establece un marco conceptual, aplicable a todos los profesionales, que asegura el cumplimiento de los cinco principios de ética profesional (integridad, objetividad, competencia profesional, confidencialidad y conducta profesional).

- **Borrador de revisión de la sección 290, relativa a la definición de firmas-miembro de una red de auditoría (“Network firms”)** (Junio de 2005).

El Comité de Ética de la IFAC ha propuesto revisar la definición de firma-miembro de una red de auditoría. Estas firmas deben ser independientes de un cliente de otra firma-miembro dentro de la red. Los cambios propuestos clasifican una firma como miembro de un red si comparten la misma marca comercial o recursos (profesionales, gastos).

Sector Público

- **ED 25 – Borrador de modificaciones al Prefacio de las IPSAS** (Septiembre de 2005).

Este borrador propone una revisión del prefacio a las normas internacionales de contabilidad para el Sector Público que consiste en aclarar que todos los párrafos de las normas tienen la misma importancia (“authority”).

- **ED 26 – Mejoras a las IPSAS** (Septiembre de 2005).

El borrador propone cambios en 11 normas para reflejar mejor su equivalente NIIF publicado por el IASB, dentro del programa de convergencia entre las IPSAS y las NIIF.

2.2.4. IASB



Modificaciones y nuevas normas

A) IASB (NIC/NIIF)

- **NIIF 6 “Exploración y evaluación de recursos minerales”** (diciembre de 2004).

Esta Norma recoge el tratamiento contable de los gastos de exploración y evaluación, incluyendo el reconocimiento de activos de exploración y evaluación y supone el primer paso para lograr el objetivo del IASB de convergencia de la amplia di-

versidad de prácticas contables existentes para la industria extractiva a lo largo del mundo. Aunque la Norma no es obligatoria hasta el 2006, se recomienda su aplicación anticipada, incorporando disposiciones transitorias a estos efectos.

- **Modificación parcial de la NIC 19** (diciembre de 2004) que hace referencia al tratamiento de las pérdidas y ganancias actuariales, la contabilización de las participaciones en planes de pensiones de aportación definida constituidos para un grupo de sociedades, en cuentas individuales de cualquier sociedad del grupo, y establece requisitos adicionales de información a desglosar. De aplicación efectiva para ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2006, aunque se recomienda anticipar su utilización.

- **Modificación parcial de la NIC 39** (diciembre de 2004) que hace referencia a las disposiciones transitorias relativas al reconocimiento inicial de instrumentos financieros. De aplicación efectiva para ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2005, salvo que la sociedad haya decidido anticipar la utilización de las NIC 32 y 39.

- **Modificación parcial de la NIC 39** (abril de 2005) que hace referencia a la contabilidad de las coberturas de flujos de efectivo de transacciones previstas entre entidades del grupo. De aplicación efectiva para ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2006.

- **Modificación parcial de la NIC 39** (junio de 2005) en restricción de la opción de libre designación en el momento inicial de cualquier instrumento financiero como “al valor razonable con cambios en resultados”. De aplicación efectiva para ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2006.

- **Modificación parcial de las NIIF 1 y NIIF 6** (junio de 2005) para clarificar la exención voluntaria de la aplicación de la NIIF 6 a la información comparativa de los primeros estados financieros bajo NIC/NIIF, formulados por aquellas entidades que adopten dicha norma antes del 1 de enero de 2006.

- **Modificación parcial de la NIC 39 y de la NIIF 4** (agosto de 2005) para mejorar los requerimientos aplicables a los contratos de garantía financiera. De aplicación efectiva para ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2006.

- **NIIF 7 “Instrumentos Financieros: Información a revelar”** (agosto de 2005).

2.2. internacional

La NIIF 7 introduce nuevas exigencias para mejorar la información que, sobre instrumentos financieros, las entidades suministran en sus estados financieros. Sustituye a la NIC 30 “Información a revelar en los estados financieros de bancos e instituciones financieras similares”, que queda derogada, así como los requisitos de desglose de información de la NIC 32 “Instrumentos financieros: presentación e información a revelar”.

La NIIF 7 requiere revelar información sobre el alcance de la exposición de la entidad a los riesgos derivados del uso de instrumentos financieros, y una descripción de los objetivos, políticas y procesos de gestión de dichos riesgos.

Dicha norma será de aplicación válida para aquellos ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2007, aunque se recomienda anticipar su uso.

- **Modificación de la NIC 1** (agosto de 2005) Las novedades introducidas sobre la NIC 1 requieren que una entidad revele información sobre su nivel de capital y la gestión que hace del mismo. Dicha norma será de aplicación válida para aquellos ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2007, aunque se recomienda anticipar su uso.

B) IFRIC (SIC/CINIIF)

- **Modificación de la SIC-12 “Alcance de la SIC-12 Consolidación – entidades con cometido especial”** (noviembre de 2004).
- **CINIIF 2 “Cuotas participativas de entidades cooperativas e instrumentos similares”** (noviembre de 2004).
- **CINIIF 4 Acuerdos contractuales que llevan implícito un arrendamiento financiero** (diciembre de 2004).
- **CINIIF 5 “Participaciones en fondos de inversión para hacer frente a costes de desmantelamiento de instalaciones, restauración y rehabilitación medioambiental”** (diciembre de 2004).
- **CINIIF 6 “Pasivos derivados de la participación en un mercado específico – material inservible de equipos eléctricos y electrónicos”** (septiembre de 2005).

Borradores

A) IASB (NIC/NIIF)

- **Propuesta de modificación de la NIC 37 “Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contin-**

gentes” (nueva denominación sugerida “Pasivos no financieros”) junto con ciertas modificaciones complementarias a la NIC 19 “Retribuciones a los Empleados”. El texto permanece abierto a consulta pública hasta el 28 de octubre de 2005.

- **Propuesta de modificación de la NIIF 3 “Combinaciones de Negocios”**, iniciativa dentro del proyecto de convergencia con el FASB. El texto permanece abierto a consulta pública hasta el 28 de octubre de 2005.
- **Propuesta de modificación de la NIC 27 “Estados financieros consolidados y contabilización de inversiones en dependientes”**. El texto permanece abierto a consulta pública hasta el 28 de octubre de 2005.
- **Propuesta de modificación de la NIC 21 – “Efecto de las variaciones en los tipos de cambio de la moneda extranjera. Inversión neta en una entidad extranjera”**. El texto permanece abierto a consulta pública hasta el 31 de octubre de 2005.

B) IFRIC (SIC/CINIIF)

Todas ellas con el plazo de remisión de comentarios ya cerrado:

- **Propuesta de Interpretación D11 “Cambios en las aportaciones de los empleados a planes de compra adquisición de acciones”** (diciembre de 2004).
- **Tres propuestas de Interpretaciones relativas a la contabilización de los contratos de concesiones administrativas: “Determinación del Modelo Contable”, “Modelo del Activo Financiero” y “Modelo Activo Inmaterial” (D12, D13 y D14 respectivamente)**. (marzo de 2005).
- **Propuesta de Interpretación D15 “Contraste de la valoración de los Derivados Implícitos”** (abril de 2005).
- **Dos propuestas de Interpretaciones relativas a la NIIF 2: “Alcance de la NIIF 2” y “NIIF 2 – Transacciones con Acciones Propias del Grupo” (D16 y D17 respectivamente)**. (mayo de 2005).

2.2.5. PCAOB

Normas y reglas

- **Marco conceptual para evaluar excepciones y deficiencias en la aplicación de la norma de**

2.2. internacional

auditoría nº 2 del PCAOB (Octubre de 2004).

Este documento describe un marco conceptual sugerido para evaluar excepciones y deficiencias (en entornos manuales o informáticos) derivados de la evaluación del sistema de control interno sobre la información financiera. Ha de usarse al mismo tiempo que la norma de auditoría emitida por el PCAOB.

- **El PCAOB propone reglas relativas a independencia, servicios fiscales y honorarios contingentes** (diciembre de 2004).

El Consejo propone emitir reglas en tres áreas. La primera se refiere a la identificación de circunstancias en las que la prestación de servicios fiscales puede afectar a la independencia del auditor. La segunda se refiere a la necesidad de que el comité de auditoría apruebe los servicios fiscales. Por último, las reglas crean la base para establecer normas de independencia del propio Consejo.

- **Documento para debate sobre el informe de auditoría** (Febrero de 2005).

Este documento trata sobre el modelo de informe actual y busca comentarios sobre si debería cambiarse, y si es así en qué sentido. Además se pregunta si el auditor individual debería estar identificado en el informe, si se debería ampliar la referencia a otros auditores y si el modelo debería revisarse para incluir los desarrollos de la normativa internacional.

- **Propuesta de norma de auditoría - Información sobre la subsanación de debilidades significativas** (marzo de 2005).

En algunos casos, la evaluación del control interno revela la existencia de debilidades significativas. La Dirección puede decidir que la comunicación de la subsanación de las deficiencias a través de la información trimestral a los mercados puede ser suficiente. Sin embargo, ha habido sectores del mercado que han pedido que se cree un mecanismo de confirmación de dicha subsanación por parte del auditor de la compañía en cuestión.

Esta propuesta de norma regula el trabajo del auditor para emitir un informe sobre la eliminación de las debilidades significativas detectadas durante la evaluación del control interno.

- **Guía adicional para la implantación de la norma de auditoría nº2** (Mayo de 2005).

Esta guía se compone de una declaración de política a seguir ("policy statement") en cuanto a la implantación de la norma de auditoría nº 2 y una serie de preguntas y respuestas preparadas por el personal técnico del Consejo.

2.2.6. CESR

La actividad del Comité Europeo de Reguladores de Mercados de Valores (CESR) en el plano normativo abarca dos facetas:

- Asesoramiento a la Comisión en el desarrollo de medidas legislativas, en materias propias de los mercados de capitales.

- Autoregulación y supervisión dentro de su área de competencias: mercados de capitales.

Destacamos los hitos más importantes finalizados en el período objeto de este boletín:

Documentos en firme

- **Recomendaciones para la aplicación coherente del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión relativo a la aplicación de la Directiva sobre el Folleto** (febrero 2005): CESR pretende clarificar el alcance de algunos requisitos de información financiera contenidos en el Folleto de cotización que afectan a las siguientes áreas: "Estudio y perspectivas operativas y financieras", "Previsiones o estimaciones de beneficios", "Información financiera pro forma" y "Declaración del capital de explotación".

- **Asesoramiento técnico a la Comisión sobre la equivalencia de los PCGA de determinados países y sobre la descripción del mecanismo de control de cumplimiento de la normativa financiera, vigente en dichos países** (mayo de 2005): CESR expresa su opinión en relación con la homologación de los PCGA canadienses, japoneses y norteamericanos a efectos de suprimir la obligación de conciliación con NIC/NIIF de la información financiera que publiquen compañías procedentes de esos países admitidas a cotización en algún mercado de la Unión Europea. Dicha opinión es favorable, sujeta a la preparación de determinados desgloses adicionales. El documento de CESR facilita también una guía ilustrativa del funcionamiento de los modelos de "enforcement" en las jurisdicciones referidas.

- **Asesoramiento técnico a la Comisión en relación con las medidas de aplicación de la Directiva sobre Transparencia** (junio de 2005): Los aspectos de dicha Directiva sobre los que centra CESR sus recomendaciones son: "Acceso a la información regulada", "Notificación de la adquisición o cesión de participaciones importantes que lleven aparejados derechos de voto", "Equivalencia de los requisitos de transparencia a los que están sujetos emisores de terceros países",

2.2. internacional

“Procedimiento de elección del Estado Miembro de origen a los efectos de la Directiva” e “Informe financiero semestral”. En relación con este último, la FEE había previamente manifestado su posición, que resume en tres puntos:

- El contenido mínimo del informe semestral individual que las compañías cotizadas están obligadas a remitir al regulador debe establecerse por referencia a la NIC 34.
- La revisión por parte de un experto independiente de estos informes mejora la calidad de la auditoría anual al anticipar la discusión de los temas importantes, y disminuye el riesgo de detección de errores y consiguiente corrección, una vez que han sido emitidos.
- La definición de un encargo de revisión debe abordarla la Unión Europea en el marco de las Normas Internacionales de Auditoría, y en concreto, atendiendo a la ISRE 2400 “Encargos de revisión sobre estados financieros”.

Borradores

- **Propuesta de asesoramiento técnico a la Comisión sobre la utilización de indicadores alternativos de medición del rendimiento por parte de las entidades, con el fin de garantizar las mejores prácticas, en la información que suministran a los inversores** (mayo de 2005): CESR aboga por respetar los principios contables que subyacen en las NIC/NIIF, explicar la terminología de los indicadores alternativos (casi siempre relacionados con las magnitudes de ventas, resultados o beneficio por acción), presentarlos de forma combinada con los parámetros resultantes de los estados financieros, incluir información comparativa, explicar la utilidad interna de los mismos e implicar al auditor en su revisión.
- **Propuesta de asesoramiento técnico a la Comisión para corregir algunas carencias detectadas en el Reglamento (CE) nº 809/2004 relativo a la aplicación de la Directiva sobre el Folleto** (septiembre de 2005): CESR sugiere completar los requisitos de información financiera histórica a revelar, ya que el diseño actual se muestra insuficiente ante algunos escenarios complejos:
 - Sociedades holding establecidas por encima de un grupo de entidades.
 - Segregación de unidades de negocio que no formaban un grupo legal previamente.
 - Adquisiciones/enajenaciones de participaciones significativas, durante los 3 últimos ejercicios.

3.1. Cuadernos Técnicos

Relación de los cuadernos técnicos publicados como separata de la revista *El Auditor*.

Número 20 (noviembre de 2004): *La calidad en la auditoría.*

Número 21 (marzo de 2005): *Adopción por primera vez de las normas internacionales de información financiera (NIIF).*

Número 22 (julio de 2005): *Control de calidad interno del auditor.*

3.2. Otras publicaciones

Relación de artículos de revista.

Autor	Título	Revista	Fecha	Págs.
ALIÓ, Víctor	<i>La norma y la práctica de auditoría por muestreo</i>	Partida Doble	Septiembre 2005	98-103
ALONSO, Ángel y POUSA, Raquel	<i>Contabilidad simplificada: un caso práctico</i>	Partida Doble	Octubre 2004	18-45
ARCE, Miguel y GINER, Begoña	<i>El tratamiento contable sobre las opciones en la NIIF 2</i>	Partida doble	Junio 2005	28-43
AUDAS, Janin	<i>Contrôle interne et gestion de la qualité dans les cabinets</i>	Economie et Comptabilité	Marzo 2005	12-14
AUDITOR, El	<i>Control de calidad interno</i>	El Auditor	Julio 2005	481-504
BABÍO ARCAÏ, M ^a Rosario	<i>Las exigencias de información segmentada en la normativa internacional</i>	Partida Doble	Julio/agosto 2005	48-58
BANEGAS, Regino y SIMÓN, Antonio	<i>Análisis comparativo de las normas internacionales de contabilidad con la normativa contable española: inmovilizado no financiero (Revisión a 31 de diciembre de 2004)</i>	Contabilidad y Tributación	Mayo 2005	125-160
BASANTA DÍAZ, Carlos	<i>Ley de transparencia</i>	Partida Doble	Noviembre 2004	28-37
BOAL VELASCO, Nohemí	<i>Análisis de indicadores de creación de valor (I)</i>	Estrategia Financiera	Septiembre 2005	30-41
BOIX ESPÍGOL, Miquel	<i>Los pequeños despachos de auditores : una propuesta de solución para sus problemas</i>	El Auditor	Marzo 2005	45-48
BOLETÍN CONTABLE QUANTOR	<i>Novedades introducidas en las Normas Internacionales de Contabilidad</i>	Boletín Contable Quantor	Marzo 2005	1-2
	<i>Nuevas normas técnicas de auditoría</i>	Boletín Contable Quantor	Marzo 2005	2-5

3.2. Otras publicaciones

Relación de artículos de revista.

Autor	Título	Revista	Fecha	Págs.
BOLETÍN DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS	<i>Contabilidad de cobertura en NIC</i>	Boletín de la Dirección de Finanzas	Enero 2005	3-33
BONSÓN PONTE, Enrique	<i>La evolución de la contabilidad digital en España</i>	Partida Doble	Diciembre 2004	66-71
BOVÉ MONTERO, José M ^a	<i>La contribución española al proceso de armonización contable mundial</i>	El Auditor	Julio 2005	24-29
BRÍA MENÉNDEZ, Ricardo	<i>Acerca de la Ley Sarbanes-Oxley. El control interno y la TI (Tecnologías de la Información)</i>	Auditoría Interna	Marzo 2005	41-44
CABEZUDO PUEYO, Javier	<i>El buen gobierno de la auditoría: Octava Directiva</i>	Auditoría Interna	Junio 2005	19-22
CÁMARA, Rafael	<i>La Auditoría de Cuentas en España</i>	El Auditor	Julio 2005	2-5
CAMUÑAS, Iván y VILLACORTA, Miguel Ángel	<i>Modelos de informe de auditoría</i>	Partida Doble	Septiembre 2005	82-89
CAÑIBANO, Leandro	<i>La auditoría tras la adopción de las NIC/NIIF: Valor razonable, intangibles, transparencia y buen gobierno</i>	Partida Doble	Septiembre 2005	28-53
CAPELO COBO, Olga	<i>La reforma contable contenida en la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social</i>	Revista Técnica Tributaria	Abril/junio 2005	21-35
CARRERAS, M ^a Nieves; GUTIÉRREZ, Isabel y CARMONA, Salvador	<i>Concentración en el mercado de auditoría en España: Análisis empírico del período 1990-2000</i>	Rev. Española de Financiación y Contabilidad	Abril/junio 2005	423-457
CERVERA OLIVER, Mercedes y TORIBIO TEMPRADO, José A.	<i>Análisis de las políticas contables del IASB en las operaciones de arrendamiento financiero e incidencia en España</i>	Contabilidad y Tributación	Marzo 2005	143-192
CHARLO MOLINA, M ^a José	<i>Normativa contable de operaciones de permuta financiera: NIC y SFAS</i>	Técnica Contable	Enero 2005	4-11
CORONA ROMERO, Enrique y GARCÍA MARTÍNEZ, Fernando	<i>Reforma contable y las normas del IASB</i>	Partida Doble	Noviembre 2004	60-72
	<i>Circular 4/2004 del Banco de España: Las nuevas normas de información financiera para entidades de crédito</i>	Partida Doble	Febrero 2005	6-25

3.2. Otras publicaciones

Relación de artículos de revista.

Autor	Título	Revista	Fecha	Págs.
COUTO, Cristina y BUSTABAD, Olivia	<i>Leasing (I)</i>	Balance Mercantil y Empresarial	Octubre /diciembre 2004	15-17
	<i>Leasing (II)</i>	Balance Mercantil y Empresarial	Enero/marzo 2005	24-27
DANDON, Odile et DIDELLOT, Laurent	<i>Notions comparées d'états financiers en règles françaises et en IFRS</i>	Revue Française de Comptabilité	Septiembre 2005	26-28
DENSAUW, Catherine	<i>Le pasaje aux normes IFRS: quelles normes aplicables?</i>	Accountancy & Tax	Enero/marzo 2005	20-34
DEPREZ, Nico et HUBIN, Jean-François	<i>L'évolution de la norme IAS 39 in Europe</i>	Bulletin d'Information	Marzo/abril 2005	4-9
DÍAZ MORALES, José	<i>La Ley Sarbanes-Oxley y la auditoría</i>	Partida Doble	Septiembre 2005	104-109
DÍEZ LOBO, Tatiana	<i>Necesidades de las empresas ante los cambios contables</i>	Estrategia Financiera	Marzo 2005	44-48
	<i>Análisis de los instrumentos financieros según la nueva normativa internacional</i>	Estrategia Financiera	Mayo 2005	24-29
	<i>El ciclo de información financiera (BPM) y las implicaciones con la Ley Sarbanes & Oxley</i>	Estrategia Financiera	Septiembre 2005	54-57
DOCHEN, Ghislain et SCHOCKAERT, Dries	<i>Le nouveau modèle de risque d'audit</i>	Bulletin d'Information	Julio/agosto 2005	8-11
ERIKSEN, Scott y URRUTIA, Ignacio	<i>La corrupción, Nerón y la Ley Sarbanes-Oxley</i>	Estrategia Financiera	Junio 2005	54-61
ESTEBAN, Ana; LUNA, M ^a José y GARCÍA, M ^a Dolores	<i>Normas sobre provisiones y contingencias: Incidencia general y sobre las entidades de crédito</i>	Partida Doble	Febrero 2005	30-52
FEDERACIÓN DE EXPERTOS CONTABLES EUROPEOS	<i>Posición de la FEE en relación a la propuesta de la Directiva de Auditoría</i>	El Auditor	Marzo 2005	7-25
FERNÁNDEZ ÍÑIGO, Carlos	<i>¿Cómo aportar valor a la información comercial sobre las empresas?</i>	Partida Doble	Diciembre 2004	34-38
FLORES CABALLERO, Manuel	<i>Norma Internacional de Información Financiera nº 1 (NIIF1): La presentación de los estados financieros</i>	Directorio Financiero- Contable 2005	2005	25-51

3.2. Otras publicaciones

Relación de artículos de revista.

Autor	Título	Revista	Fecha	Págs.
	<i>La determinación de la creación de riqueza empresarial: El estado de valor añadido</i>	Partida Doble	julio/agosto 2005	60-69
GACETA FISCAL	<i>La contabilización de las fusiones en las Normas Internacionales de Contabilidad</i>	Gaceta Fiscal	Junio 2005	245-254
GALLIZO, José Luis	<i>La distribución de beneficios: Limitaciones legales y menciones del IASB</i>	Partida Doble	Julio/agosto 2005	78-87
GARCÍA CASTELLVÍ, Antonio	<i>El cálculo del resultado en los proyectos desarrollados por constructoras</i>	Partida Doble	Abril 2005	42-53
GARCÍA DELGADO, Sonia y IPIÑAZAR, Izaskun	<i>La auditoría del valor razonable (ISA 545): Implicaciones, responsabilidades y riesgo del auditor</i>	Partida Doble	Septiembre 2005	54-63
GARCÍA DOMÍNGUEZ, Fernando	<i>Análisis de la Norma Internacional de Contabilidad nº 23 "Costes por intereses"</i>	Partida Doble	Febrero 2005	54-68
GARCÍA MORENO, Francisca J.	<i>NIC 26: Planes de pensiones por retiro</i>	Partida Doble	Marzo 2005	34-41
GARCÍA-MECA, Emma y MARTÍNEZ CONESA, Isabel	<i>El tráfico de información privilegiada: Evidencia y regulaciones empresariales</i>	Partida Doble	Junio 2005	56-67
GARRETA DALMAU, Francesc	<i>El control de calidad en la auditoría de cuentas, un valor añadido para los auditores</i>	Boletín Contable Quantor	Febrero 2005	1-4
GÉLARD, Gilbert	<i>De l'IASB à l'IASB : un témoignage sur l'évolution structurelle de la normalisation comptable</i>	Revue Française de Comptabilité	Septiembre 2005	14-16
GINER INCHAUSTI, Begoña	<i>La nueva política contable en la UE: Algo más que un cambio en las normas</i>	Partida Doble	Abril 2005	6-23
GÓMEZ BARRERA, Ricardo y ABAD VALDENEBO, Eduardo	<i>Cambios en el proyecto de circular contable del Banco de España</i>	Estrategia Financiera	Diciembre 2004	66-69
GÓMEZ MARTÍN, Fernando	<i>Aspectos contables de la Ley Concursal (I)</i>	El Auditor	Marzo	22-44
	<i>Aspectos contables de la Ley Concursal (y II)</i>	El Auditor	Julio 2005	26-46

3.2. Otras publicaciones

Relación de artículos de revista.

Autor	Título	Revista	Fecha	Págs.
GONZÁLEZ BILBAO, Emilio	<i>Aplicación de la Ley Concursal a los procedimientos concursales anteriores en tramitación</i>	Mercantil & Contable	Octubre 2004	32-34
GONZÁLEZ NAVARRO, Elena y GONZÁLEZ NAVARRO, Ana M ^a .	<i>Aspectos contables de la Ley Concursal</i>	Partida Doble	Noviembre 2004	40-53
GORI, Elena	<i>I nuovi modelli contabili dell'Unione Europea</i>	Summa	Enero 2005	50-54
GUIRAL CONTRERAS, Andrés y GONZALO ANGULO, José A.	<i>Informe de auditoría y comportamiento de los analistas de riesgos: El modelo de revisión de creencias</i>	Revista Española de Financiación y Contabilidad	Abril/junio 2005	501-536
GUTIÉRREZ VIGUERA, Manuel	<i>Contabilidad de sociedades concesionarias de autopistas, túneles y otras vías de peaje</i>	Técnica Contable	Septiembre 2005	58-68
HERNÁNDEZ MORA, José A. Y HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, Joaquín	<i>El control interno operativo del área de compras</i>	Partida Doble	Marzo 2005	42-56
INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS	<i>Nota del ICAC en relación con el tratamiento contable aplicable a las transacciones realizadas entre las empresas pertenecientes a un mismo grupo de sociedades por parte del receptor de los elementos patrimoniales objeto de transmisión</i>	BOICAC	Marzo 2005	21-25
	<i>Situación de la auditoría en España 2004</i>	BOICAC	Junio 2005	29-37
LABABUT, Gregorio y MONTESINOS, Vicente	<i>Tratamiento de los descuentos por pronto pago en las NIC/NIIF</i>	Revista AECA	Enero/abril 2005	3-10
LABABUT, Gregorio	<i>Proceso de adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad / Información Financiera en Europa y su aplicación en España</i>	Mercantil & Contable	Abril 2005	45-53
LANDE, Evelyne	<i>La réforme des cadres comptables conceptuels de l'IASB et du FASB: Quelles évolutions? Quels enjeux?</i>	Revue Française de Comptabilité	Septiembre 2005	36-41
LARRIBA DÍAZ-ZORITA, Alejandro	<i>Los procesos concursales: Sus procedimientos y su contabilidad</i>	Partida Doble	Abril 2005	78-101
LIZCANO, Jesús	<i>Las Normas Internacionales de Contabilidad y el marco contable español</i>	Economistas	Marzo 2005	246-251

3.2. Otras publicaciones

Relación de artículos de revista.

Autor	Título	Revista	Fecha	Págs.
LÓPEZ CORRALES, Enrique	<i>Metodología para la puesta en práctica de la NIC 12</i>	Estrategia Financiera	Abril 2005	50-53
MARÍN, Salvador y MARTÍNEZ, Fco. J.	<i>La nueva Circular contable 4/2004 para las entidades de crédito. Principales novedades</i>	Técnica Contable	Septiembre 2005	15-31
MARTÍN SALCINES, Francisco	<i>El régimen simplificado de la contabilidad: una norma de escasa utilidad</i>	Partida Doble	Octubre 2004	12-17
MARTÍNEZ, Fco. J.; MONTOYA DEL CORTE, Javier y FERNÁNDEZ, Ana	<i>Novedades en la Norma Internacional de Auditoría sobre materialidad: ¿Qué opinan los auditores españoles sobre sus novedades?</i>	Partida Doble	Septiembre 2005	64-81
MÍNGUEZ CONDE, José Luis	<i>Referencias contables en la Ley Concursal 22/2003</i>	Mercantil & Contable	Julio 2005	40-43
MIR FERNÁNDEZ, Carlos	<i>Implicaciones del XBRL para la auditoría continua</i>	El Auditor	Marzo 2005	26-32
	<i>Registro contable del inmovilizado material (NIC 16, 23 y 36)</i>	Técnica Contable	Julio/agosto 2005	4-12
MOLINA LLOPIS, Rafael	<i>Puntos débiles de la armonización contable europea</i>	Técnica Contable	Abril 2005	4-12
MONTOYA OLIVER, Concepción y FERNÁNDEZ-SANGUINO, Julio	<i>Las NIC/NIIF y su correlación con las Circulares 1/2005 de la CNMV y 4/2004 del Banco de España</i>	Partida Doble	Junio 2005	44-54
MORALES, M ^a Jesús; BENTABOL, M ^a Amparo y CAÑA, Rocío	<i>Los inmuebles en las NIIF: Contabilización del arrendamiento financiero</i>	Técnica Contable	Mayo 2005	4-15
NAVARRO GARCÍA, Juan C. y MARTÍNEZ CONESA, Isabel	<i>Manipulación contable y calidad del auditor. Un estudio empírico de la realidad española</i>	Rev. Española de Financiación y Contabilidad	Octubre/diciembre 2005	1025-1061
OOSTENS, Marc	<i>La comptabilité de l'Union Européenne</i>	Revue Française de Comptabilité	Marzo 2005	28-33
ORTA PÉREZ, Manuel y SIERRA GARCÍA, Laura	<i>La auditoría interna y los códigos de buen gobierno</i>	Técnica Contable	Septiembre 2005	4-14
ORTÍZ MARTÍNEZ, Esther	<i>La armonización contable internacional y el papel de los mercados de capitales y las global players</i>	Contabilidad y Tributación	Octubre 2004	153-194

3.2. Otras publicaciones

Relación de artículos de revista.

Autor	Título	Revista	Fecha	Págs.
PEÑA GUTIÉRREZ, Alberto de la y MATA MELO, Julio	<i>La nueva NIC 21 sobre moneda extranjera: Una comparación con la normativa española (y la versión anterior)</i>	Partida Doble	Octubre 2004	56-62
PEÑA MIGUEL, Noemí	<i>Modelos contables y financieros sobre capital intelectual y gestión del conocimiento</i>	Contabilidad y Tributación	Julio 2005	183-236
PÉREZ LÓPEZ, José y LÓPEZ GAVIRA, Rosario	<i>Y después de la Reforma de la Ley de Auditoría: ¿qué siguen haciendo los auditores?</i>	Partida Doble	Marzo 2005	96-109
PICHI ROSELL, Valentín	<i>Consolidación contable y fiscal de los grupos de sociedades</i>	Partida Doble	Septiembre 2005	110-117
POZZOLI, Matteo	<i>Aspetti técnico-valutativi: il fair value</i>	Il Giornale dei Dottori Commercialisti	Enero 2005	25-27
PUCHETA, M ^a Consuelo y CORTÉS, Joseph Lluís	<i>Los informes de auditoría externa de las administraciones públicas</i>	Partida Doble	Febrero 2005	96-116
PUIG DE TRAVI, Carlos	<i>La especialidad de la auditoría de las pequeñas y medianas empresas</i>	Partida Doble	Septiembre 2005	90-97
PULIDO, Antonio y MALLO, Carlos	<i>Las nuevas Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y las expectativas del auditor</i>	Técnica Económica	Diciembre 2004	3-7
QUANTOR GRUPO EDITORIAL	<i>La contabilización de las subvenciones oficiales</i>	Tribuna de Auditoría	Abril/junio 2005	7-8
REIG GASTÓN, Juan	<i>Tratamiento contable de las operaciones entre entidades del grupo</i>	Estrategia Financiera	Septiembre 2005	72-75
RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, María	<i>Los comités de auditoría: Factores relacionados con su creación y eficacia</i>	Técnica Contable	Abril 2005	21-30
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, M ^a Paz y SÁEZ OCEJO, José Luis	<i>Contabilidad y desarrollo de páginas web, como activo intangible generado internamente por la empresa</i>	Técnica Contable	Junio 2005	13-17
ROLDÁN, José María	<i>La nueva circular contable del Banco de España</i>	Economistas	Marzo 2005	136-138
ROMERO FRÍAS, Esteban	<i>La nueva regulación de las combinaciones de negocios: La NIIF 3</i>	Partida Doble	Mayo 2005	136-138
SALVADOR MONTIEL, M ^a Dolores	<i>Los principios contables y el balance de escisión</i>	Técnica Contable	Febrero 2005	4-16

3.2. Otras publicaciones

Relación de artículos de revista.

Autor	Título	Revista	Fecha	Págs.
SÁNCHEZ FERNÁNDEZ DE VALDERRAMA, José	<i>La reforma de la contabilidad europea (III)</i>	Dirección y Progreso	Noviembre/diciembre 2004	80-88
	<i>La reforma de la contabilidad europea (y IV). Estados contables exigidos por las NIIFs</i>	Dirección y Progreso	Enero/febrero 2005	
SANZ , Eduardo	<i>Los comités de auditoría en España</i>	Dirección y Progreso	Mayo/junio 2005	44-49
SERRANO MORACHO, Francisco	<i>La normativa internacional de contabilidad de la U.E.: situación a enero de 2005</i>	Bolegín de Legislación	Febrero 2005	4-13
	<i>Los nuevos problemas de los auditores y su formación: el "Common Content"</i>	El Auditor	Julio 2005	6-17
SERVAIS, Jean-Paul	<i>L'évolution du rôle du reviseur d'entreprises dans le nouveau cadre normatif européen</i>	Bulletin d'Information	Mayo/junio 2005	14-20
SIERRA MOLINA, Guillermo J. y MORENO CAMPOS, Inés	<i>La utilidad del cuadro de financiación</i>	Partida Doble	Julio/agosto 2005	70-77
SMITH, Gordon E.	<i>Auditando para crear valor</i>	Auditoría Interna	Marzo 2005	47-50
SZAFRAN, David	<i>Étude de la FEE relative a la rotation des cabinets d'audit</i>	Bulletin d'Information	Julio/agosto 2005	14-15
TORVISCO MANCHÓN, Beatriz	<i>La Ley Concursal</i>	Técnica Contable	Octubre 2004	4-13
TRUJILLANO OLAZARRI, Jorge	<i>Conciliación de la situación fiscal en el PGC y en las NIC</i>	Partida Doble	Julio/agosto 2005	34-47
TWEEDIE, David	<i>Le programme de l'IASB</i>	Revue Française de Comptabilité	Septiembre 2005	6-8
VALLEJO TORRECILLA, Fernando	<i>Marco conceptual del IASB (I)</i>	Técnica Contable	Enero 2005	61-66
	<i>Marco conceptual del IASB (y II)</i>	Técnica Contable	Febrero 2005	63-70
VÁZQUEZ BONOME, Antonio	<i>Distinción entre la auditoría de cuentas y la auditoría laboral (I)</i>	Balance Mercantil y Emprearial	Enero/marzo 2005	10-14
	<i>Distinción entre la auditoría de cuentas y la auditoría laboral (II)</i>	Balance Mercantil y Empresarial	Abril/junio 2005	10-14

3.2. Otras publicaciones

Relación de artículos de revista.

Autor	Título	Revista	Fecha	Págs.
VICO MARTÍNEZ, Antonio y PUCHETA MARTÍNEZ, M ^a Consuelo	<i>Un estudio empírico acerca de la relevancia del informe de auditoría entre los analistas de riesgos de las entidades de crédito</i>	Rev. Española de Financiación y Contabilidad	Enero/marzo 2005	45-75
VILLACORTA HERNÁNDEZ, Miguel Ángel	<i>Contabilización de las subvenciones: adquisición de terrenos e ingresos</i>	Técnica Contable	Junio 2005	32-36
	<i>Reconocimiento de ingresos en empresas constructoras (en las NIC y en el PGCE)</i>	Técnica Contable	Julio/agosto 2005	29-36
	<i>Elaboración de estados financieros para empresas constructoras</i>	Técnica Contable	Septiembre 2005	32-41
VILLASALERO DÍAZ, Manuel	<i>La estrategia corporativa y el resultado contable de las empresas industriales españolas: una investigación empírica basada en los enfoques de recursos y capacidades dinámicas</i>	Contabilidad y Tributación	Agosto/septiembre 2005	189-250
WALTON, Peter	<i>La convergence IASB-FASB et ses implications</i>	Revue Française de Comptabilité	Septiembre 2005	10-12
WEETS, Véronique et CARLIER, Thomas	<i>IFRS 5: Un premier pas vers une harmonisation comptable au niveau mondial</i>	Bulletin d'Information	Enero/febrero 2005	10-15

4 . 1 . N A C I O N A L

4.1.1. Normativa de Auditoría

A) Ley y reglamento de auditoría

	BOICAC nº	FECHA
<ul style="list-style-type: none"> • Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC). (BOE nº 169, de 15 de julio) 		
<ul style="list-style-type: none"> • Modificación de la LAC por la “Ley Financiera”. <ul style="list-style-type: none"> • Ley 44/2002, de 22 de noviembre (BOE 23 de noviembre) art. 48 a 53 	BOICAC nº 53	<i>Noviembre 2002</i>
<ul style="list-style-type: none"> • Reglamento de la LAC. <ul style="list-style-type: none"> • Real Decreto 1.636/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la Ley 19/1988, de 12 de julio, de auditoría de cuentas (BOE nº 308, de 25 de diciembre). 		
<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo de la Disposición Adicional primera de la LAC (obligación de auditoría para las empresas que reciban ayudas públicas). <ul style="list-style-type: none"> • Real Decreto 180/2003, de 14 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1.636/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas (BOE de 27 de febrero). 		
<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo reglamentario del artículo 23 de la LAC (Tasa por emisión de informes). <ul style="list-style-type: none"> • Real Decreto 181/2003, de 14 de febrero. Auditoría de Cuentas. Desarrollo del régimen de aplicación de la tasa del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por emisión de informes de Auditoría de Cuentas (BOE 15 de febrero). 		

B) Normas técnicas de auditoría definitivas

NORMATIVA	BOICAC nº	FECHA
<ul style="list-style-type: none"> • Normas técnicas de auditoría. <ul style="list-style-type: none"> • Corrección de erratas. • Modificación de los apartados 1.4.3., 3.2.4.b) y 3.9.3. 	BOICAC nº 4 BOICAC nº 5 BOICAC nº 19	<i>Enero 1991</i> <i>Mayo 1991</i> <i>Diciembre 1994</i>
<ul style="list-style-type: none"> • Control de calidad. 	BOICAC nº 12	<i>Marzo 1993</i>
<ul style="list-style-type: none"> • La obligación de comunicar las debilidades significativas de control interno. 	BOICAC nº 18	<i>Septiembre 1994</i>

4 . 1 . N A C I O N A L

NORMATIVA	BOICAC nº	FECHA
<ul style="list-style-type: none"> • La aplicación del principio de empresa en funcionamiento. • Corrección de errores. 	BOICAC nº 13 BOICAC nº 14	<i>Mayo 1993</i> <i>Octubre 1993</i>
<ul style="list-style-type: none"> • Utilización del trabajo de expertos independientes por auditores de cuentas. 	BOICAC nº 28	<i>Diciembre 1996</i>
<ul style="list-style-type: none"> • Norma técnica de auditoría sobre el concepto de importancia relativa. 	BOICAC nº 38	<i>Junio 1999</i>
<ul style="list-style-type: none"> • Norma técnica de auditoría sobre la carta de manifestaciones de la dirección. 	BOICAC nº 38	<i>Junio 1999</i>
<ul style="list-style-type: none"> • Norma técnica de auditoría sobre el contrato de auditoría de cuentas o carta de encargo. 	BOICAC nº 38	<i>Junio 1999</i>
<ul style="list-style-type: none"> • Norma técnica de auditoría sobre el “efecto 2000”. 	BOICAC nº 38	<i>Junio 1999</i>
<ul style="list-style-type: none"> • Norma técnica de auditoría sobre errores e irregularidades. 	BOICAC nº 42	<i>Junio 2001</i>
<ul style="list-style-type: none"> • Norma técnica de auditoría sobre cumplimiento de la normativa aplicable a la entidad auditada. 	BOICAC nº 47	<i>Septiembre 2001</i>
<ul style="list-style-type: none"> • Norma técnica de auditoría sobre las Estimaciones Contables. 	BOICAC nº 47	<i>Septiembre 2001</i>
<ul style="list-style-type: none"> • Norma técnica de auditoría sobre Procedimientos Analíticos. 	BOICAC nº 47	<i>Septiembre 2001</i>
<ul style="list-style-type: none"> • Norma técnica de auditoría sobre consideración del trabajo realizado por auditoría interna. 	BOICAC nº 51	<i>Septiembre 2002</i>
<ul style="list-style-type: none"> • Norma técnica de Auditoría sobre “relación entre auditores”. (sustituye a la norma existente, publicada en el BOICAC 11) 	BOICAC nº 53	<i>Marzo 2003</i>
<ul style="list-style-type: none"> • Norma técnica de Auditoría sobre “hechos posteriores”. (sustituye a la norma existente, publicada en el BOICAC 11) 	BOICAC nº 53	<i>Marzo 2003</i>
<ul style="list-style-type: none"> • Norma técnica de Auditoría sobre “la auditoría de cuentas en entornos informatizados”. 	BOICAC nº 54	<i>Junio 2003</i>
<ul style="list-style-type: none"> • Norma técnica de Auditoría sobre “Confirmaciones de terceros”. 	BOICAC nº 54	<i>Junio 2003</i>
<ul style="list-style-type: none"> • Norma técnica de Auditoría sobre “Evidencia de auditoría. Consideraciones adicionales en determinadas áreas”. 	BOICAC nº 55	<i>Septiembre 2003</i>
<ul style="list-style-type: none"> • Norma técnica de Auditoría sobre “Los saldos de apertura en la primera auditoría”. 	BOICAC nº 57	<i>Marzo 2004</i>

4 . 1 . N A C I O N A L

NORMATIVA	BOICAC nº	FECHA
• Norma técnica de Auditoría sobre “ consideraciones relativas a la auditoría de entidades que exteriorizan procesos de administración ”.	BOICAC nº 57	<i>Marzo 2004</i>
• Norma técnica de Auditoría sobre “ utilización de técnicas de muestreo de otros procedimientos de comprobación selectiva ”.	BOICAC nº 60	<i>Diciembre 2004</i>
• Norma técnica de Auditoría sobre “ otra información incluida en documentos que acompañan a las cuentas anuales ”.	BOICAC nº 60	<i>Diciembre 2004</i>

C) Normas técnicas sobre informes complementarios al de auditoría

NORMATIVA	BOICAC nº	FECHA
• Norma técnica de elaboración del informe complementario al de auditoría de las cuentas anuales de las entidades de crédito .	BOICAC nº 19	<i>Diciembre 1994</i>
• Norma técnica de elaboración del informe especial y complementario al de auditoría de las cuentas anuales de las entidades de seguro solicitado por la Dirección General de Seguros.	BOICAC nº 19	<i>Diciembre 1994</i>
• Norma técnica de elaboración del informe complementario al de auditoría de las cooperativas con sección de crédito , solicitado por determinadas entidades supervisoras públicas.	BOICAC nº 24	<i>Febrero 1996</i>
• Norma técnica de auditoría de elaboración del informe especial y complementario al de auditoría de las cuentas anuales de las sociedades y agencias de valores y sus grupos.	BOICAC nº 34	<i>Julio 1998</i>
• Norma técnica de auditoría de elaboración del Informe Complementario al de auditoría de cuentas anuales de las Empresas de Servicios de Inversión y sus Grupos .	BOICAC nº 60	<i>Diciembre 2004</i>

D) Normas técnicas sobre elaboración de informes especiales

NORMATIVA	BOICAC nº	FECHA
• Sobre exclusión del derecho de suscripción preferente en el supuesto del art. 159 Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas .	BOICAC nº 58	<i>Junio 2004</i>
• Sobre obligaciones convertibles en el supuesto del art. 292 del TRLSA .	BOICAC nº 7	<i>Octubre 1991</i>
• Sobre valoración de acciones en el supuesto de los arts. 64,147,149 y 225 del TRLSA .	BOICAC nº 7	<i>Octubre 1991</i>

4.1. NACIONAL

NORMATIVA	BOICAC nº	FECHA
<ul style="list-style-type: none"> Sobre aumento de capital por compensación de créditos en el supuesto del art. 156 del TRLSA. 	BOICAC nº 9	<i>Abril 1992</i>
<ul style="list-style-type: none"> Sobre aumento de capital con cargo a reservas en el supuesto del art. 157 TRLSA. <ul style="list-style-type: none"> Corrección de erratas. 	BOICAC nº 10 BOICAC nº 11 BOICAC nº 12	<i>Septiembre 1992</i> <i>Diciembre 1992</i> <i>Marzo 1993</i>
<ul style="list-style-type: none"> Sobre Informe Especial requerido por la orden ministerial de 30-09-1992, por la que se modifica la de 18-01-1991 sobre información pública periódica de las entidades emisoras de valores admitidos a negociación en bolsas de valores. 	BOICAC nº 17	<i>Julio 1994</i>
<ul style="list-style-type: none"> Norma técnica sobre “el informe especial requerido por el art. 3.6 del Real Decreto 1.251/1999, de 16 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas, conforme a la redacción dada por el Real Decreto 1.414/2001. 	BOICAC nº 54	<i>Junio 2003</i>
<ul style="list-style-type: none"> Norma técnica sobre “el informe especial relativo a determinada información semestral de las sociedades anónimas deportivas (artículo 20.5 del Real Decreto 1.251/1999. 	BOICAC nº 54	<i>Junio 2003</i>

4.1.2. Normativa de Contabilidad

A) Normativa de carácter general

NORMATIVA	BOICAC nº	FECHA
<ul style="list-style-type: none"> Modificación de los artículos 181 y 190 del TRLSA. Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Disposición Adicional Segunda. <ul style="list-style-type: none"> Revisión de los límites contables de los artículos 181 y 190 de TRLSA. Real Decreto Legislativo 1.564/1989, de 22 de diciembre. Modificados por Decreto 572/1997, de 18 de abril. (BOE nº 104, de 01-05-97) 	BOICAC nº 30	<i>Mayo 1997</i>
<ul style="list-style-type: none"> Actualización de balances. <ul style="list-style-type: none"> Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica. (Artículo 5) Real Decreto 2.607/1996, de 20 de diciembre, por el que se aprueban las Normas para la Actualización de Balances. Disposición adicional primera de la Ley 10/1996, de 18 de diciembre, de medidas fiscales urgentes de corrección de la doble imposición interna intersocietaria y sobre incentivos a la internacionalización de las empresas. (BOE 21-12-96) 		

4 . 1 . N A C I O N A L

• **Introducción del euro.**

- Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro. (BOE 18-12-1998)
- Real Decreto 23-12-98 sobre aspectos contables de la introducción del euro. (BOE nº 207, de 24-12-98)

BOICAC nº 36 *Diciembre 1998*

B) Plan General de Contabilidad y adaptaciones sectoriales

NORMATIVA	BOICAC nº	FECHA
<p>• Plan General de Contabilidad. Real Decreto 1.643/1990, de 20 de diciembre. (BOE 27-12-90)</p>	BOICAC nº 3	<i>Diciembre 1990</i>
<p>• Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas. Real Decreto 1.815/91, de 20 de diciembre. (BOE 27-12-91)</p>	BOICAC nº 8	<i>Enero 1992</i>
<p>• Normas de adaptación del PGC para empresas constructoras. Orden 27-01-93 del Ministerio de Economía y Hacienda. (BOE 05-02-93)</p>	BOICAC nº 12	<i>Marzo 1993</i>
<p>• Normas de adaptación del PGC a las federaciones deportivas. Orden 02-02-94 del Ministerio de Economía y Hacienda. (BOE 09-02-94)</p>	BOICAC nº 16	<i>Marzo 1994</i>
<p>• Orden 10-03-94 del Ministerio de Educación y Ciencia por la que se dispone la aplicación de dichas normas de adaptación. (BOE 22-03-94)</p>	BOICAC nº 16	<i>Marzo 1994</i>
<p>• Normas de adaptación del PGC a las empresas inmobiliarias. Orden 28-12-94. BOE 19-01-95 Corrección de errores. (BOE 17-02-95)</p>	BOICAC nº 20	<i>Marzo 1995</i>
<p>• Orden 26-04-95 del Ministerio de Educación y Ciencia por la que se aplaza la aplicación de la Orden 10-03-94 anterior. (BOE 05-05-95)</p>	BOICAC nº 22	<i>Agosto 1995</i>
<p>• Normas de adaptación del PGC a las sociedades anónimas deportivas. Orden 23-06-95 del Ministerio de Economía y Hacienda. (BOE 30-06-95)</p>	BOICAC nº 23	<i>Octubre 1995</i>
<p>• Aplicabilidad de las normas de adaptación del PGC a las S.A. deportivas a los clubes deportivos que sin ostentar la forma de S.A. participen en competiciones de carácter profesional y ámbito estatal. Orden 27-06-95 del Ministerio de Educación y Ciencia. (BOE 30-06-95)</p>	BOICAC nº 23	<i>Octubre 1995</i>
<p>• Normas de adaptación del PGC a las empresas de asistencia sanitaria. Orden 23-12-96. (BOE 06-01-97)</p>	BOICAC nº 29	<i>Marzo 1997</i>
<p>• Plan contable de las entidades aseguradoras (PCEA) y normas para la formulación de las cuentas de sus grupos. Real Decreto 2.014/1997, de 26-12-97. (BOE 30-12-97)</p>	BOICAC nº 32	<i>Diciembre 1997</i>

4 . 1 . N A C I O N A L

NORMATIVA	BOICAC nº	FECHA
<ul style="list-style-type: none"> • Modificaciones: <ul style="list-style-type: none"> • El Real Decreto 996/2000, de 2 de junio, modifica determinados principios del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobados por Real Decreto 2.846/1998, de 20 de noviembre. • Plan Contable y normas para la formulación de las cuentas de los Grupos de entidades aseguradoras, para adaptarlos a la Directiva 98/78/CE, de 27 de octubre. (BOE 14-06-00) • Modificación del PCEA. Real Decreto 298/2004, de 20 de febrero (BOE 21 de febrero). 	BOICAC nº 42	<i>Junio 2000</i>
<ul style="list-style-type: none"> • Normas especiales para la elaboración, documentación y presentación de la información contable de las sociedades de garantía recíproca. Orden 12-02-98 del Ministerio de Economía y Hacienda. (BOE 18-02-98) 	BOICAC nº 33	<i>Marzo 1998</i>
<ul style="list-style-type: none"> • Normas de adaptación del PGC a las empresas del sector eléctrico. Real Decreto 437/1998, de 20-03-98. (BOE 27-04-98) 	BOICAC nº 33	<i>Marzo 1998</i>
<ul style="list-style-type: none"> • Normas de adaptación del PGC a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades. Real Decreto 776/1998, de 30-04-98. (BOE nº 158, de 03-07-98) 	BOICAC nº 34	<i>Julio 1998</i>
<ul style="list-style-type: none"> • Normas de adaptación del PGC a las sociedades concesionarias de autopistas, túneles, puentes y otras vías de peaje. Orden 10-12-98. (BOE nº 306, de 22-12-98) 	BOICAC nº 36	<i>Diciembre 1998</i>
<ul style="list-style-type: none"> • Normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas del sector de abastecimiento y saneamiento de agua. Orden 10-12-98 del Ministerio de Economía y Hacienda. (BOE nº 307, de 24-12-98) 	BOICAC nº 37	<i>Marzo 1999</i>
<ul style="list-style-type: none"> • Normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las sociedades anónimas deportivas. Orden 27-06-00 del Ministerio de Economía y Hacienda. (BOE nº 155, de 29-06-00) 	BOICAC nº 42	<i>Junio 2000</i>
<ul style="list-style-type: none"> • Orden de 19-10-2000 del Ministerio de Economía, por la que se establecen normas de presentación de información contable para las empresas que realicen actividades eléctricas. (BOE 03-11-00) 	BOICAC nº 44	<i>Diciembre 2000</i>
<ul style="list-style-type: none"> • Orden de 28-03-2001 del Ministerio de Economía, por la que se desarrolla la disposición final primera del Real Decreto 437/1998, de 20 de marzo, en relación a esta adaptación del PGC, como consecuencia de los cambios operados en la normativa del sector. (BOE nº 76, de 29-03-01) 	BOICAC nº 45	<i>Marzo 2001</i>
<ul style="list-style-type: none"> • Normas de adaptación del PGC a las empresas del sector vitivinícola. Orden de 11-05-01 del Ministerio de Economía. (BOE nº 129, de 30-05-01, corrección de errores BOE 27-06-01) 	BOICAC nº 46	<i>Junio 2001</i>
<ul style="list-style-type: none"> • Orden 11-05-01 del Ministerio de Economía, por la que se modifican (parcialmente) dichas normas. (BOE nº 137, de 08-06-01) 	BOICAC nº 46	<i>Junio 2001</i>

4 . 1 . N A C I O N A L

NORMATIVA	BOICAC nº	FECHA
<ul style="list-style-type: none"> Orden de 18-12-01 por la que se aprueban las normas de adaptación parcial del PGC a las empresas del sector de transporte aéreo, en lo que se refiere al tratamiento de la moneda distinta al euro. (BOE nº 306, de 22-12-01) 	BOICAC nº 48	<i>Diciembre 2001</i>
<ul style="list-style-type: none"> Adaptación del PGCP a la Administración General del Estado. Resolución de 30 de julio de 2003, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a la Administración General del Estado. 		
<ul style="list-style-type: none"> Adaptación del PGC a las cooperativas. Orden ECO/3.614/2003, de 16 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los aspectos contables de las Sociedades Cooperativas. 	BOICAC nº 56	<i>Diciembre 2003</i>
<ul style="list-style-type: none"> Régimen simplificador de la contabilidad. Real Decreto 296/2004, de 20 de febrero (BOE de 27 de febrero) <ul style="list-style-type: none"> Corrección de errores (BOE 31 de mayo de 2004) 		

C) Normas de valoración

NORMATIVA	BOICAC nº	FECHA
<ul style="list-style-type: none"> Normas de valoración de inmovilizado material. (BOE 18-01-92) <ul style="list-style-type: none"> Corrección de errores. 	BOICAC nº 6 BOICAC nº 7	<i>Julio 1991</i> <i>Octubre 1991</i>
<ul style="list-style-type: none"> Criterios para la contabilización de los impuestos anticipados en relación con la provisión para pensiones y obligaciones similares. (BOE 18-01-92) 	BOICAC nº 7	<i>Octubre 1991</i>
<ul style="list-style-type: none"> Norma sobre inmovilizado inmaterial. (BOE 07-03-92) <ul style="list-style-type: none"> Corrección de erratas. 	BOICAC nº 8 BOICAC nº 9	<i>Enero 1992</i> <i>Abril 1992</i>
<ul style="list-style-type: none"> Criterios de contabilización de las participaciones en los FIAMM. 	BOICAC nº 10	<i>Septiembre 1992</i>
<ul style="list-style-type: none"> Valoración de participaciones en el capital derivadas de aportaciones no dinerarias en la constitución o ampliación de capital de sociedades. (BOE 04-11-92) 	BOICAC nº 10	<i>Septiembre 1992</i>
<ul style="list-style-type: none"> Valoración de inversiones en valores negociables de renta fija por las entidades aseguradoras. (BOE 29-12-92) 	BOICAC nº 11	<i>Diciembre 1992</i>
<ul style="list-style-type: none"> Criterios a aplicar para la valoración y el registro contable del impuesto general indirecto canario. (BOE 29-12-92) 	BOICAC nº 11	<i>Diciembre 1992</i>

4.1. NACIONAL

NORMATIVA	BOICAC nº	FECHA
<ul style="list-style-type: none"> • Tratamiento contable de las diferencias de cambio en moneda extranjera en empresas reguladas. Orden 12-03-93 del Ministerio de Economía y Hacienda. (BOE 16-03-93) 	BOICAC nº 13	<i>Mayo 1993</i>
<ul style="list-style-type: none"> • Tratamiento contable de las diferencias de cambio en moneda extranjera en empresas reguladas “Canal de Isabel II”, “Hispasat, S.A.” y “Ferrocarrils de la Generalitat de Catalunya”. Orden 18-03-94 del Ministerio de Economía y Hacienda. (BOE 29-03-94) 	BOICAC nº 16	<i>Marzo 1994</i>
<ul style="list-style-type: none"> • Tratamiento contable de las diferencias de cambio en moneda extranjera en determinadas empresas del sector del transporte aéreo. Orden 23-03-94 del Ministerio de Economía y Hacienda. 	BOICAC nº 16	<i>Marzo 1994</i>
<ul style="list-style-type: none"> • Desarrolla el tratamiento contable de los regímenes especiales establecidos en el IVA y en el impuesto general indirecto canario. (BOE 03-03-97) <ul style="list-style-type: none"> • Corrección de erratas. BOE 22-05-97) 	BOICAC nº 29	<i>Marzo 1997</i>
<ul style="list-style-type: none"> • Anulación del apartado 2 de la norma 8ª de la resolución del ICAC de 21-01-92 sobre normas de valoración del inmovilizado inmaterial, así como la 9ª. 	BOICAC nº 31	<i>Octubre 1997</i>
<ul style="list-style-type: none"> • Aspectos de la norma de valoración número dieciséis del PGC. (BOE 06-11-97) <ul style="list-style-type: none"> • Modificación parcial de la norma de valoración decimosexta del del PGC. (BOE nº 68, de 20 de marzo de 2002) 	BOICAC nº 31	<i>Octubre 1997</i>
<ul style="list-style-type: none"> • Orden 29-12-99 del Ministerio de Economía y Hacienda sobre el régimen transitorio a aplicar contablemente a la exteriorización de los compromisos por pensiones en el Reglamento sobre Instrumentación de los Compromisos por Pensiones de las Empresas con los trabajadores y Beneficiarios, aprobado por Real Decreto 1.588/1999, de 15 de octubre. 	BOICAC nº 41	<i>Marzo 2000</i>

D) Depósito de cuentas anuales

NORMATIVA

- **Modelos de presentación de las cuentas anuales para su depósito en el Registro Mercantil.** Orden 08-10-01 (BOE nº 9, de 09-11-01)

4 . 1 . N A C I O N A L

NORMATIVA

- Derogadas (en lo que se opongan a la orden anterior):
 - Orden 14-01-94 (BOE de 28-01-94)
 - Orden 14-04-97 (BOE de 29-04-97; corrección de errores BOE de 05-06-97)
 - Orden 30-04-99 incluye modelos de presentación de euros (BOE de 19-05-99) corrección de errores BOE de 26-06-99)
 - Orden 08-05-00 (BOE de 06-06-00; corrección de errores BOE de 26-06-00 y 19-10-00)

• Traducción de los modelos de presentación de las cuentas anuales para su depósito en el Registro Mercantil.

- Gallego, vasco y catalán: Resolución de la DGRN 08-05-96 (BOE de 29-05-96)
- Valenciano: Resolución de la DGRN 25-09-96 (BOE de 30-09-96; corrección de errores BOE de 12-11-96)

• Legalización y depósito de cuentas de las entidades jurídicas en el Registro Mercantil.

- Instrucción de la DGRN 26-06-96 (BOE de 09-07-96; corrección de errores BOE de 24-07-96)

• Presentación de las cuentas anuales en el Registro Mercantil mediante *soporte informático* y sobre recuperación de sus archivos.

- Instrucción de la DGRN 26-05-99 (BOE de 10-06-99; corrección de errores BOE de 26-06-99)

• Presentación de las cuentas anuales en el Registro Mercantil.

- Instrucción de la DGRN 30-12-99 (BOE nº 7, de 08-01-00)

• Legalización de libros en el Registro Mercantil a través de procedimientos telemáticos.

- Instrucción de la DGRN 13-06-03 (complementaria de la de 30-12-99) (BOE de 3-07-03)
 Instrucción de la DGRN 30-12-99 (BOE nº7, de 08-01-00; corrección de errores BOE de 20-01-00)

E) Otros

NORMATIVA	BOICAC nº	FECHA
• Fijación de criterios generales para la determinación del importe neto de la cifra de negocios .	BOICAC nº 5	Mayo 1991
• Criterios generales para determinar el concepto de patrimonio contable a efectos de los supuestos de reducción de capital y disolución de sociedades.	BOICAC nº 28	Diciembre 1996
• Información a incorporar en las cuentas anuales relativas al "efecto 2000" .	BOICAC nº 34	Julio 1998
• Criterios para la determinación del coste de producción .	BOICAC nº 42	Junio 1998

4.1. NACIONAL

- Resolución de 25 de marzo de 2002, del ICAC, por la que se aprueban las normas para el reconocimiento, valoración e información de los **aspectos medioambientales** en las cuentas anuales.

BOICAC nº 49 Marzo 2002

F) Borradores y propuestas

NORMATIVA	BOICAC nº	FECHA
• Anteproyecto de norma sobre información de empresas en suspensión de pagos .	BOICAC nº 13 BOICAC nº 7 Adendas: BOICAC nº 10	Mayo 1993 Octubre 1991 Septiembre 1992
• Normas sobre fusiones y escisiones .	BOICAC nº 14	Octubre 1993
• Normas de contabilización de las operaciones de futuros .	BOICAC nº 21	Abril 1995

4.1.3. Resumen de consultas al ICAC por epígrafes

A continuación presentamos un cuadro que clasifica por epígrafes las consultas hechas al ICAC hasta la fecha del último boletín publicado (nº 59), para facilitar la consulta rápida sobre un tema concreto.

EPÍGRAFE	CONSULTAS RELATIVAS A CADA EPÍGRAFE				
A Condiciones para el ejercicio de la profesión	6.04	7.03	11.01	11.02	12.04
B Incompatibilidades	2.01 5.05	4.02 12.01 44.05	4.06 12.03 57.01	5.02 15.02 59.01A	5.04 37.02
C Informes de auditoría:					
C1 Informes de cuentas anuales	8.01	30.05	48.01		
C2 Informes especiales y complementarios	42.04B				
C3 Informes de experto independiente	37.01				
CR Otros informes	42.04A	48.04	59.01B		
D Interpretación de las disposiciones del T.R.L.S.A.	2.02 5.01 40.02A	3.01 5.03 47.01A	4.01 7.02 47.03A	4.03 13.01 55.02B	4.05 32.02 60.01B
E Nombramiento de auditores	4.04 13.02 48.03	4.08 30.04	6.05 32.01	7.01 35.05	12.06 48.02

4.1. NACIONAL

EPÍGRAFE

CONSULTAS RELATIVAS A CADA EPÍGRAFE

F	Obligatoriedad de la auditoría	2.03A 8.04	3.02 12.02	6.03 15.01	8.02 30.03	8.03 51.04
G	Normas Técnicas de auditoría	38.09A				
H	Aplicación de la normativa contable:					
H1	Principios contables	51.03	58.01			
H2	Normas de valoración (aplicación en general)	55.01	61.01			
H3	Normas de valoración:					
	<i>H301 Inmovilizado</i>	4.07 28.01A 39.04 46.01	6.06 30.01 40.08 46.02A	9.02A 32.06A 42.01 49.04	16.02 32.07 42.02 52.01A	17.03 39.01 44.02 52.03A
	<i>H302 Existencias</i>	40.04A	52.03B			
	<i>H303 Deudores</i>	15.05 54.01	36.02	37.03	38.04	38.05
	<i>H304 Capital y reservas</i>	31.02	37.07	53.01		
	<i>H305 Exigible</i>	38.10				
	<i>H306 Impuestos</i>	5.08 29.01 41.02 48.08 61.03B	5.09 32.06B 41.03A 56.02 62.03B	9.02B 32.08 42.03 58.03	13.06 33.01 47.01C 59.02A	27.01 35.04 48.06 60.02
	<i>H307 Pérdidas y ganancias</i>	17.02 44.03A 48.07 53.02 59.05	19.01B 45.01A 51.01 53.04	21.01 46.02B 51.02 54.03	38.010 47.04 52.01B 56.04B	38.09B 47.05 52.04B 59.02B
	<i>H308 Diferencias de cambio</i>	32.04	50.02	56.01B		
	<i>H310 Gastos de establecimiento</i>	13.04	56.03	56.04A		
	<i>H311 Valores negociables</i>	5.07 16.01 25.01A 36.04 47.02	6.07 16.03C 27.03 39.02 49.02	9.01 16.04 30.02 40.02B 59.03	12.08A 17.04B 31.01 43.01 59.04A	15.06 23.02 36.03 44.04 61.04B
	<i>H312 Deudas no comerciales</i>	15.03	23.01	28.01B	54.02	
	<i>H313 Provisiones</i>	12.10D	40.09B	45.03	49.01	
	<i>H314 Cambios contables</i>	34.01	40.04B	40.09C		
	<i>H315 Subvenciones</i>	25.01B	26.03	40.10	53.03	60.03
	<i>H316 Inmovilizado inmaterial</i>	9.06 38.06 44.03B	17.04A 38.07 48.05	23.03 38.08 49.03	24.03 40.06	27.02 44.01
	<i>H317 Acciones y obligaciones propias</i>	12.08B 55.02A	40.03A	45.02	48.09	48.10
H4	Cuentas anuales consolidadas	9.07 38.03 48.12 61.02	12.09 38.11 52.02 61.03A	29.02 39.03 56.02 62.01A	35.03 47.03B 56.01A	38.02 48.11 59.04B
H5	Adaptaciones sectoriales del PGCE	13.05 35.01 45.01B	15.04 36.01 50.03	15.07 40.01 50.04	15.08 40.05 52.04A	26.02 40.09A 57.02
H6	Fusiones y escisiones	12.12	34.02	41.03B	47.01B	60.01A

4.1. NACIONAL

EPÍGRAFE

CONSULTAS RELATIVAS A CADA EPÍGRAFE

H12 Adaptación al euro	37.04	37.05	37.06	41.01
H13 Normas de elaboración de las cuentas anuales				
<i>H1301 Formulación de cuentas anuales</i>	49.05			
<i>H1302 Balance</i>	6.08A	9.03A	9.05	12.10A 12.11
	12.13	13.03B	16.03A	17.01 19.02
	29.03	32.03	32.05	40.03B
<i>H1311 Cuenta de pérdidas y ganancias</i>	6.08B	9.03B	9.04A	12.10B 13.07
	24.02	35.02		
<i>H1313 Memoria</i>	9.04B	12.10C	13.03A	16.03B 55.03
	62.02			
<i>H1317 Cuentas anuales abreviadas</i>	2.03B	5.06	24.01	40.07
<i>H1318 Cifra anual de negocios</i>	19.01A			
<i>H1319 Operaciones intersocietarias</i>	6.01			
<i>H1320 Estados financieros intermedios</i>	12.07			
J-K Aplicación de otras normativas (legal y fiscal)	6.02	62.03A		
L a P Varios	12.05	60.04	61.04A	

Notas:• 6.04 significa BOICAC número 6, consulta nº 4.

• 9.04A significa que la consulta nº 4 del BOICAC nº 9, incluida en el epígrafe “Cuentas de Pérdidas y Ganancias”, también es aplicable otro epígrafe, “36”, donde aparece como 9.04B.

4.2. INTERNACIONAL

4.2.1. Unión Europea

La lista de Normas internacionales de contabilidad y sus Interpretaciones, que serán de aplicación en la Unión Europea a partir del 31 de diciembre de 2005, conforme a lo que establece el Reglamento (CE) nº 1606/2002, figura en el apartado “2.2.1 Comisión Europea: Contabilidad – Adopción NIC/NIIF”.

4.2.2. IFAC

- **Código de ética para auditores.**

- **Normas internacionales sobre control de calidad (ISQC).**

ISQC 1- Control de calidad para firmas que llevan a cabo auditorías y revisiones de información financiera histórica y otros encargos de fiabilidad y servicios relacionados, (ser requiere que los sistemas estén implantados en junio 2005).

- **Marco internacional para encargos de fiabilidad (“assurance”).**

- **Auditorías y revisiones de información financiera histórica.**

100–999 Normas Internacionales de Auditoría (ISAs).

100–199 Cuestiones introductorias.

200–299 Obligaciones y deberes.

- 200 Objetivos y Principios Básicos de la Auditoría de los Estados Financieros.
- 210 Las Cartas propuesta.
- 220 Control de calidad del trabajo de auditoría.
- 220R Control de calidad para auditoría de Información Financiera Histórica.
- 230 Documentación (papeles de trabajo).
- 240 La responsabilidad del auditor en la consideración de los fraudes y errores en la auditoría de estados financieros.
- 250 Evaluación del cumplimiento de la legislación y de la regulación en la auditoría de los estados financieros.
- 260 Comunicaciones del auditor a los responsables del gobierno de sociedades.

300–499 Evaluación de riesgos y respuesta a los riesgos evaluados.

- 300 Planificación de la auditoría.
- 315 Entendimiento de la entidad y su entorno y evaluación de los riesgos de errores significativos.
- 320 Importancia relativa en la auditoría.
- 330 Procedimientos del auditor para dar respuesta a los riesgos.
- 402 Consideraciones relativas a la auditoría de entidades que utilizan empresas de servicios.

500–599 Evidencia en auditoría.

- 500 La evidencia en la auditoría.
- 501 Evidencia de auditoría. Consideraciones adicionales en determinadas áreas.
- 505 Confirmaciones de terceros.
- 510 Actuación por primera vez en una empresa. Saldo de apertura.
- 520 Revisión analítica.
- 530 El muestreo en auditoría y otros procedimientos selectivos de prueba.
- 540 Auditoría de las estimaciones contables.
- 545 Auditoría de cálculos y desgloses del valor razonable.
- 550 Terceros vinculados.
- 560 Hechos posteriores al cierre de los estados financieros.
- 570 El principio de empresa en funcionamiento.
- 580 Declaraciones de la dirección.

600–699 Utilización del trabajo de terceros.

- 600 Utilización del trabajo de otro auditor.
- 610 Consideración del trabajo del auditor interno.
- 620 Utilización del trabajo de un experto.

700–799 Conclusiones e informes de auditoría.

- 700 El informe de auditoría sobre los estados financieros.
- 700R El informe de auditoría sobre unos estados financieros completos con finalidades generales.

4.2. INTERNACIONAL

- 701 Modificaciones a la opinión del auditor.
- 710 Estados financieros comparativos.
- 720 Otra información incluida en documentos que contienen los estados financieros auditados.

800–899 Áreas especiales.

- 800 Informes del auditor con finalidades especiales.

1000–1100 Declaraciones complementarias de auditoría (IAPS).

- 1000 Procedimientos de Confirmación Interbancaria.
- 1003 Contexto informatizado. Sistemas de bases de datos.
- 1004 Relación entre las autoridades encargadas de la supervisión de bancos y los auditores internos.
- 1005 Consideraciones especiales sobre la auditoría de empresas de reducido tamaño.
- 1006 La auditoría de los bancos comerciales internacionales.
- 1010 Consideraciones sobre el medio ambiente en la auditoría de los estados financieros.
- 1012 Auditoría de instrumentos financieros derivados.
- 1013 Comercio electrónico. Efecto en la auditoría de estados financieros.
- 1014 Información sobre el cumplimiento de las NIFF- Normas Internacionales de Información Financiera-.

2000–2699 Normas internacionales sobre encargos de revisión (ISREs)

- 2400 Auditoría limitada de los estados financieros (antes ISA 910).
- 2410 Revisión de información financiera intermedia llevada a cabo por el auditor de la entidad.

• Encargos de fiabilidad distintos de las auditorías o revisiones de información financiera histórica.

3000–3699 Normas internacionales sobre encargos de fiabilidad (ISAEs)

3000–3399 Aplicable a todo tipo de encargos.

- 3000R Encargos de fiabilidad distintos de los de auditoría o revisión de información financiera histórica (aplicable a informes con fecha posterior a 1 de enero de 2005).

3400–3699 Normas sobre materias específicas

- 3400 El examen de la información financiera prospectiva (antes ISA 810).

• Servicios relacionados.

4000–4699 Normas internacionales sobre servicios relacionados (ISRSs)

- 4400 Encargos de aplicar determinados procedimientos acordados con el cliente (antes ISA 920).
- 4410 Encargos de elaboración de información financiera (antes ISA 930).

General

ED: *Exposure Draft.*
Borrador.

Discussion paper: Documento para debate.

SME: *Small and Medium Size Enterprise.*
Pequeña y mediana empresa (PYME).

Europa

FEE: *Fédération des Experts Comptables Européens.*
Federación de expertos contables europeos.

CESR: *Committee of European Securities Regulators.*
Comité de reguladores europeos de mercados de valores.

EE.UU.

AICPA: *American Institute of Certified Public Accountants.*
Instituto americano de Auditores.

FASB: *Financial Accounting Standards Board (USA).*
Consejo de normas contables de USA. Emite los FAS.

SEC: *Securities and Exchange Commission (USA).*
Comisión de valores de EE.UU.

PCAOB: *Public Company Accounting Oversight Board.*
Consejo regulador de empresas auditoras de sociedades cotizadas.

IFAC

IFAC: *International Federation of Accountants.*
Federación internacional de contadores.

IAASB: *International Accounting and Assurance Standards Board (Antiguo IAPC).*
Consejo de normas internacionales de contabilidad y "assurance".

ISA: *International Standard on Auditing.*
Norma internacional de auditoría (NIA).

ISQC: *International Standard on Quality Control.*
Norma internacional sobre control de calidad.

ISAE: *International Standard on Assurance Engagements.*
Norma internacional sobre trabajos de “assurance”.

ISRE: *International Standart on Review Engagements.*
Norma internacional sobre trabajos de revisión.

IAPS: *International Auditing Practice Statement.*
Declaración complementaria de auditoría.

IPSAS: *International Public Sector Accounting Standards.*
Normas internacionales de contabilidad relativas al sector público.

IES: *International Education Standards.*
Normas internacionales de formación.

IASB

IASB: *International Accounting Standards Board (antes IASC).*
Consejo de normas internacionales de contabilidad.

IFRS: *International Financial Reporting Standards.*
Normas internacionales de información financiera (NIIF).

IAS: *International Accounting Standars.*
Normas internacionales de contabilidad (NIC).

NIIF: Normas internacionales de información financiera
(antes normas internacionales de contabilidad NIC).

SIC: *Standing Interpretations Committee.*
Comité de interpretación de normas (sustituido por el IFRIC).

IFRIC: *International Financial Reporting Interpretations Committee.*
Comité de interpretación de NIIF (sustituye al SIC).